



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares
CASPE, 90, principal, 2.ª Teléfono 52538

Año CCLXXII. — TOMO II.

BARCELONA, SABADO, 2 ABRIL 1938

Núm. 92. — Página 25

SUMARIO

Ministerio de Estado

Decreto admitiendo la dimisión que del cargo de Embajador de España cerca del Sr. Presidente de la República Francesa ha presentado D. Angel Ossorio y Gallardo.—Página 26.

Otro nombrando para el mencionado cargo a D. Marcelino Pascua Martínez.—Página 26.

Otro nombrando Encargado de Negocios de España en Ciudad Trujillo a D. León Felipe Camino Gáliz.—Página 26.

Presidencia del Consejo de Ministros

Orden concediendo la sujeción voluntaria al Oficial segundo del Cuerpo Administrativo de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, don Alfredo Aguilar Steinglas.—Página 26.

Ministerio de Defensa Nacional

Orden circular nombrando Delegados de la Subsecretaría de Armamento de las demarcaciones del Centro y Levante a los señores que se mencionan.—Página 26.

Otra abriendo en el Ejército de Tierra una recluta voluntaria, con sujeción a las normas que se determinan en los artículos que se insertan.—Página 27.

Otra estructurando y legalizando la creación de Comisarios de Compañía

en el Ejército de Tierra según las normas que se detallan.—Página 27.

Ministerio de Hacienda y Economía

Ordenes relativas a excedencias y concesión de subvenciones por desplazamiento de los funcionarios que se citan en las respectivas disposiciones que se insertan. — Página 28.

Otra excluyendo de la obligación de tributar por la tarifa 2.ª, clase 2.ª de la Contribución Industrial los profesionales del orden judicial que hayan pasado a percibir sus haberes con cargo a los presupuestos generales del Estado.—Página 28.

Otras relativas a autorizaciones de operaciones de seguros, amortizaciones y devolución de títulos amortizados de las Compañías de Seguros que se mencionan en las disposiciones que se insertan. — Página 29.

Otra interviniendo provisionalmente la industria "Casa Martínez y Orts", Sucesor de Juan Orts de Valencia, ajustándose a lo que previenen el Decreto de 23 de Febrero de 1937 y sus posteriores Normas de aplicación.—Página 29.

Ministerio de la Gobernación

Orden rectificando la de 2 de Diciembre último en lo que a la fecha de causar baja como retirado del Servicio de Seguridad don Toribio Coello Peña, se refiere. — Página 30.

Otra disponiendo causen baja en el Cuerpo de Seguridad, con pérdida

de todos sus derechos, el personal de Oficiales y Clases que figura en la relación que se inserta. — Página 30.

Otra nombrando Médicos del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado) con asimilación a Teniente a D. Daniel Ebrí Escot, D. José Turell Ouma y D. Pablo Estapé Grau.—Página 30.

Otra ascendiendo al grado de Capitán a los Tenientes Médicos del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado) que se mencionan.—Página 30.

Otra nombrando para el mando de la 1.ª Brigada del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado) al Teniente Coronel de dicho Cuerpo D. Mauricio García Ezcurra.—Página 30.

Otra dejando sin efecto la jubilación del guardia de la 9.ª Brigada, Murcia, D. Manuel Fernández Barba, Jillo, y la del Guardia de la plantilla de Valencia, D. Enrique Forment García, por las razones que se indican.—Página 31.

Otra, dictando normas sobre las situaciones que dentro de la actividad podrán tener los Jefes, Oficiales y sus asimilados del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).—Pag. 31.

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Ordenes relativas a nombramientos, separaciones, excedencias, licencias por enfermedad y alumbamiento de los funcionarios de este Departamento que se mencionan en las respectivas disposiciones que se insertan.—Página 32.

Otras aprobando los proyectos para la construcción de edificios escolares en las localidades que se citan por el presupuesto de ejecución que se consigna respectivamente. — Página 33.

Otra reconviniendo a D. Juan Comas Camps el derecho a ocupar cualquiera de las vacantes de Pedagogía o Ciencias existentes en las Escuelas Normales del Magisterio Primario de Madrid. — Página 34.

Otra relativa a normas de reorganización de la Casa de la Cultura. — Página 34.

Ministerio de Comunicaciones,
Transportes y Obras Públicas

Orden sobre distribución de créditos

en la Dirección General de Marina Mercante. — Página 35.

Otras separando definitivamente del servicio al supernumerario activo D. Domingo Mendizábal y Fernández y al ayudante de Obras Públicas D. Salvador de la Fuente Gallardo. — Página 35.

Ministerio de Trabajo
y Asistencia Social

Orden concediendo la excedencia voluntaria al funcionario del Cuerpo Nacional de Estadística de este Departamento D. José Yrizar Egui. — Página 35.

Administración Central

MINISTERIO DE ESTADO.—Consulado de

España en Manila.—Notificaciones de las Representaciones diplomáticas y consulares de España en el extranjero, participando el fallecimiento de los españoles que se citan. — Página 36.

HACIENDA Y ECONOMÍA.—Centro Oficial de Contratación de Moneda.—Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha. — Pág. 36.

GOBERNACIÓN.—Cuerpo de Seguridad.—Grupo Uniformado.—Concediendo el empleo inmediato con la antigüedad que se les señala al personal del citado Cuerpo que figura en la relación que se insertan. — Página 36.

ANEXO UNICO

Anuncios de previo pago.—Edictos.—Requisitorias. — Página 36.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros: Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Embajador de España cerca del señor Presidente de la República de Francia ha presentado don Angel Ossorio y Gallardo.

Dado en Barcelona a primero de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,

JOSE GIRAL PEREIRA

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros y en atención a las circunstancias que concurren en don Marcelino Pascua Martínez, Embajador de España en Moscú: Vengo en nombrarle embajador de España cerca del señor Presidente de la República de Francia.

Dado en Barcelona a primero de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,

JOSE GIRAL PEREIRA

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros y en atención a las circunstancias que concurren en don Felipe Camino Galicia, Secretario de primera

clase: vengo en nombrarle Encargado de Negocios de España en Ciudad Trujillo.

Dado en Barcelona a primero de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,

JOSE GIRAL PEREIRA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Alfredo Aguilar Sieteiglesias, Oficial segundo del Cuerpo Administrativo de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, con destino en la Dirección general de Marruecos y Colonias, solicitando su pase a la situación de excedente, por haber sido nombrado, con fecha 1.º de los corrientes, Redactor de Cifra, en el Gabinete Criptográfico del Ministerio de Estado.

Esta Presidencia del Consejo de Ministros ha dispuesto.

Que don Alfredo Aguilar Sieteiglesias, Oficial segundo del Cuerpo Administrativo de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, pase a la situación de excedente voluntario, de acuerdo con lo que determina el artículo 41 y concordantes del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de 22 de Julio del mismo año.

Lo digo a V. E., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 30 de Marzo de 1938.

P. D.,

J. PRAT.

Excmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Suprimidas por Decreto de 25 de Febrero último (D. O. número 50, página 600, columna primera) las antiguas Delegaciones de la Subsecretaría de Armamento, y con el fin de que las funciones y servicios a tales organismos asignados no queden desatendidos, es preciso encomendar a alguna persona representación oficial para que, auxiliada por los elementos que se considere necesarios y funcionando como una Sección de esta Subsecretaría destacada en aquellos puntos que por su alejamiento del núcleo central sea preciso mantener, se ocupe de cuantos asuntos tengan relación con el cometido a que esta Subsecretaría ha de atender.

Por las razones que anteceden y con el fin y carácter que quedan expuestos, he resuelto nombrar delegados para las demarcaciones del Centro y de Levante, a don Juan López Vecino, con residencia en Madrid y a don Rafael

Enríquez Andrés con residencia en Valencia, respectivamente.

Barcelona, 30 de Marzo de 1938.

P. D.,

ALEJANDRO OTERO.

Sr....

COMISARIO GENERAL DEL EJERCITO DE TIERRA.

Excmo. Sr.: La Orden circular de 25 de Noviembre de 1936 (D. O. número 247) reglamentando el nombramiento de Comisarios delegados de Guerra creó, además de otras categorías, posteriormente modificadas y complementadas, las de Delegados de Compañía, de Sección y de Escuadra, atribuyendo la designación de todos ellos al Ministro.

La experiencia ha venido a demostrar, que son innecesarios los Delegados de Sección y de Escuadra, pero revelando a la vez que resultan utilísimos los de Compañía. A fin de dar a este escalón del Comisariado la estructura y legalidad indispensables se ha resuelto:

1.º. — Los Comisarios de Compañía en el Ejército de Tierra, deberán ser nombrados, de entre clases o soldados en filas, y percibirán sobre su haber militar, el plus de cinco pesetas diarias.

2.º. — Los Comisarios de Compañía deberán reunir las siguientes condiciones:

- Haber cumplido 21 años de edad.
- Haber permanecido cuando menos seis meses en los frentes de combata.
- No haber sufrido correctivo grave de carácter militar.
- Estar afiliados a Organizaciones Sindicales o Partidos Políticos del Frente Popular con anterioridad al 15 de julio de 1936.

Serán preferidos, quienes reuniendo estas condiciones, sirvan en el Ejército como voluntarios.

3.º.—En el término de treinta días, a partir de la publicación de la presente orden circular, los combatientes que vinieran actuando como Delegados Políticos en las Unidades Militares y aspiren el cargo de Comisario de Compañía, elevarán al Comisario General del Ejército de Tierra, por conducto jerárquico, instancia solicitándolo y en la que consignarán los siguientes datos:

- Nombre y dos apellidos.
- Nombres de los padres.
- Edad, naturaleza, profesión, estado civil, filiación política y sindical, e historia militar del solicitante.
- Fecha en que se les nombró Delegados Políticos y Autoridad de la cual emanó el nombramiento.

A la instancia acompañarán los documentos que acrediten su nombramiento y su historial político, sindical y militar.

Las instancias y documentos complementarios serán recogidos por los Comisarios de los Batallones, quienes, con su informe y el del Mando militar de la respectiva Unidad, las cursarán a los Comisarios de Brigada, los cuales, a su vez, los informarán y enviarán al Comisario General.

Este elevará, con su informe, las documentaciones recibidas al Ministerio de Defensa Nacional, quien resolverá lo procedente.

4.º. — Los Delegados Políticos que en los treinta días siguientes a la fecha de la publicación de esta Orden circular, no hubiesen sido nombrados Comisarios de Compañía, cesarán en sus cargos, incorporándose como clases o soldados a sus respectivas Unidades.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 1.º de Abril de 1938.

PRIETO

Excmo. Sr.: Expuesto, a través de los Partidos políticos que constituyen el Frente Popular y de las Organizaciones sindicales, el deseo de muchísimos ciudadanos de defender la independencia de España con las armas en la mano, es necesario encauzar tan generoso anhelo en forma adecuada, empresa que no puede realizarse por el procedimiento ordinario.

En su virtud, se ha resuelto:

1.º Se abre en el Ejército de Tierra una recluta voluntaria, con sujeción a las normas que se determinan en los artículos siguientes:

2.º INDIVIDUOS QUE PUEDEN ENROLARSE: Todos los españoles útiles para el servicio de las armas, comprendidos entre los 17 y 45 años, no pertenecientes a reemplazos llamados a filas y, además, los que, estando comprendidos en los reemplazos movilizados, no se hubieran incorporado. A estos últimos les será abonado para

todos los efectos, el tiempo que sirvan como voluntarios.

3.º TIEMPO DE DURACION DEL COMPROMISO: Hasta la terminación de la campaña.

4.º PERIODO EN QUE SE VERIFICARA LA RECLUTA: Desde el día 5 al 20 del presente mes, ante los Presidentes de los Consejos Municipales o personas en quienes delegue la referida autoridad, salvo en las localidades donde haya Comité provincial o comarcal de Educación Militar, en cuyo caso la inscripción se hará ante éste.

Los menores de 18 años presentarán en el momento de inscribirse el consentimiento paterno, otorgado por escrito ante dos testigos que acrediten la personalidad del otorgante.

Los voluntarios serán inscritos en relaciones en las que constarán nombre, edad, estado y profesión y si ha servido en el Ejército y en que Armia o Cuerpo. Estas relaciones serán remitidas a los Centros de Reclutamiento, Instrucción y Movilización de las demarcaciones correspondientes, los días 10, 15 y 20 del actual.

6.º ORGANISMOS DONDE HAN DE HACER SU PRESENTACION LOS VOLUNTARIOS: El personal reclutado con arreglo a la presente Orden, se incorporará a los C. R. I. M. más inmediatos a los puntos de residencia a partir del 16 del corriente. Cada voluntario se presentará con manta, plato, cuchara y calzado en buen uso.

7.º RECONOCIMIENTO: A fin de evitar retrasos en la organización de unidades, los voluntarios serán reconocidos al inscribirse por los médicos titulares de los Consejos Municipales, quienes extenderán certificación de utilidad, que se unirá a las relaciones que han de ser enviadas a los C. R. I. M.

8.º DISTRIBUCION DEL PERSO. NALE: Los C. R. I. M. darán diariamente, a partir del día 15 del actual, a la Sección de Movilización y Organización de la Subsecretaría del Ejército de Tierra, noticia numérica de los reclutas, expresando los que han recibido instrucción y los que no la tegan.

9.º MEDIOS PARA LA INCORPORACION. Los viajes necesarios para concentrarse en los C. R. I. M. serán de cuenta del Estado, utilizándose el ferrocarril. De estar interrumpidas las comunicaciones ferroviarias o de no existir éstas, los voluntarios efectuarán el viaje en coches requisados para este exclusivo fin por los presidentes

de los Consejos Municipales. Caso de no haber medio alguno de transporte, los reclutas se trasladarán desde el punto de su residencia al J. R. I. M. respectivo, mediante marchas a pie a razón de 20 kilómetros por día, efectuando, para ello, la salida con la necesaria antelación al objeto de presentarse en la fecha señalada.

10. **DEVENGOS:** Los voluntarios comprendidos en la presente Orden serán socorridos desde el día que salgan de su casa hasta el de presentación en los C. R. I. M., con cinco pesetas diarias, en la forma establecida por el artículo 585 del vigente Reglamento de Reclutamiento. Desde el instante en que efectúen su incorporación al respectivo Centro, tendrán derecho, como si pertenecieran a Cuerpo, al percibo de todos los devengos correspondientes al soldado, incluido rancho y pan. A tal efecto, los jefes de los C. R. I. M., a la vista del número de voluntarios que se alistén, formularán con urgencia pedido de fondos a la Pagaduría de Campaña de su demarcación.

11. **VESTUARIO:** Por el Estado Mayor del Ejército de Tierra se enviará a los C. R. I. M. el vestuario correspondiente. Si llegado el momento de emprender la marcha, las expediciones no se hubieran recibido las prendas de vestuario y equipo, no sufrirá demora la salida de dichas expediciones, siendo reexpedidas las indicadas prendas a los puntos donde hubiesen sido destinados los individuos a que correspondan.

12. **INCORPORACION A LOS PUNTOS DE DESTINO:** La Dirección de Transportes Ferroviarios, dependiente de la Dirección General de los Servicios de Retaguardia y Transportes, será la encargada de transportar los voluntarios desde los C. R. I. M. a los lugares de destino, comunicando a cada C. R. I. M. la fecha, hora y tren en que han de emprender la marcha y siendo responsables los jefes de los mencionados Centros de la demora en la salida de los trenes organizados para el transporte.

Los C. R. I. M. designarán las partidas conductoras que han de realizar dicho cometido, utilizando a tal fin oficiales, sargentos y tropa de los mismos o de los batallones de retaguardia que les están afectos.

13. **DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS INDIVIDUOS QUE HAN DE RECIBIR INSTRUCCION:** Los voluntarios recibirán instrucción en los C. R. I. M., cuyos jefes prepararán con

la debida antelación alojamiento en los campos de instrucción, cuarteles y edificios que faciliten los comandantes Militares de las plazas respectivas, demás autoridades y organizaciones políticas y sindicales, de las que requerirán la cooperación necesaria.

Por la Intendencia se establecerá en los puntos de concentración de voluntarios los víveres precisos.

14. **INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS:** Se tendrán presentes las que figuran en la norma undécima de la Orden Circular de 22 de febrero último (D. O. número 46, columna segunda, página 554).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 1 de abril de 1938.

PRIETO

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Rafael Pérez Maffei, Jefe de Negociado de tercera clase e Inspector de segunda del Cuerpo Técnico de Seguros y Ahorros, en solicitud de que le sea concedida la excedencia voluntaria por más de un año y menos de diez, y considerando que las causas alegadas no constituyen abandono de su destino, sino que justifican su petición con razones que pueden ser atendidas,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Base 4.ª de la Ley de 22 de Julio de 1918 y artículo 41 del Reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por don Rafael Pérez Maffei, concediendo la excedencia voluntaria que solicita por más de un año y menos de diez, la cual tendrá efectividad a partir del día 1.º de Abril de 1938.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 29 de Marzo de 1938.

P. D.

F. MENDEZ ASPE

Ilmo. Sr. Director General de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por Orden del Ministerio de Hacienda y Economía, fecha 19 de Enc-

ro pasado, para el traslado a Barcelona de los Inspectores del Cuerpo Técnico de Seguros y Ahorro, con residencia en aquella fecha en Madrid conjuntamente con el personal que integra las plantillas de la Subdirección de Seguros, de la Comisaría del Seguro Obligatorio y su Tribunal Arbitral.

Este Ministerio se ha servido disponer que los referidos funcionarios tienen derecho al percibo de las indemnizaciones por gastos de desplazamiento, considerándolos, para ellos comprendidos en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Octubre de 1937 (GACETA del 31), exigiéndose en cada caso la previa justificación que dispone el artículo 4.º del citado Decreto.

Barcelona, 25 de Marzo de 1938.

P. D.

F. MENDEZ ASPE

Ilmo. Sr. Director General de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas.

Ilmo. Sr.: Habiendo efectuado su presentación en Barcelona, como consecuencia de las Ordenes emanadas de esa Dirección General de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas, para el traslado del personal que decretaba la orden del Ministerio de Hacienda y Economía, fecha 19 de Enero pasado, los siguientes funcionarios: don Rafael Pérez Maffei, don Fernando Viola, don Antonio García Suelto, don Tomás Folgueras, don Juan Almela, don Juan Sánchez de la Campa, don Luis Bourgon, don Nicolás Aparicio, don Ambrosio José Ansón, don Francisco Hernández, don Francisco Espinaco, don Eustaquio Pareja y don Carlos Alonso.

Este Ministerio se ha servido disponer, de acuerdo con el núm. 1.º de la Orden de Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Noviembre de 1937 (GACETA del 13), que los funcionarios anteriormente mencionados perciban la subvención por desplazamiento, de diez pesetas diarias, a partir de las fechas de sus respectivas incorporaciones al servicio en esta población. Así mismo disfrutará de la citada subvención el resto del personal de esa Dirección General, tan pronto acrediten el cumplimiento de la orden recibida, debiendo para ello el señor habilitado formular la correspondiente nómina del importe de la susodicha

subvención, con arreglo a las fechas de presentación de cada funcionario.

Barcelona, 25 de Marzo de 1938.

P. D.

F. MENDEZ ASPA

Ilmo. Sr. Director General de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas.

Aclaratoria de la de 6 de marzo de 1937 sobre tributación de los profesionales del Orden judicial.

Ilmo. Sr.: A virtud de consulta formulada por la Administración de Rentas Públicas de Albacete, sobre aplicación de la Orden Ministerial de 6 de marzo de 1937, y como aclaración y ampliación de sus preceptos, Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Rentas Públicas, se ha servido disponer:

1.º Que todos los profesionales del Orden judicial que figurando en el cuadro de cuotas de la tarifa 2.ª, clase segunda, de la Contribución industrial, hayan pasado a percibir sus haberes con cargo a los presupuestos generales del Estado, a virtud de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Justicia de 4 de Enero de 1937, se consideren excluidos de la obligación de tributar por tarifa 2.ª, clase 2.ª, de la dicha contribución industrial, en tanto en cuanto el sistema de remuneración establecido por el citado Decreto, perdure; y

2.º Que los profesionales aludidos que venían tributando, a su vez, por el epígrafe e) del artículo primero de la tarifa primera de la Contribución de utilidades, con el coeficiente de deducción por gastos del 40 por 100, se consideren asimismo excluidos de la obligación de contribuir por el citado epígrafe e), y comprendidos en el a) del mismo artículo primero de la dicha contribución, referente a las clases civiles, activas, del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 18 de febrero de 1938.

P. D.

F. MENDEZ ASPA

Ilmo. Sr. Director general de Rentas Públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de excepción incoado a la "Mutualidad Obrera de Accidentes del Trabajo", de Hospitalet (Barcelona), para cubrir los riesgos de Accidentes del Trabajo, con carácter mutuo y, teniendo en cuenta el informe favorable de la Di-

rección general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas;

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que se autorice el funcionamiento de la "Mutualidad Obrera de Accidentes del Trabajo", de Hospitalet, en sus operaciones de seguro de Accidentes del Trabajo, con el carácter de exceptuada y como comprendida en el apartado segundo del artículo tercero de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908.

Barcelona, 25 de marzo de 1938

P. D.

F. MENDEZ ASPA

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Compañía francesa de seguros sobre la Vida "L'Union", Madrid, en la que solicita que el importe en metálico procedente de la amortización de títulos afectos a los depósitos necesarios sea admitido como nuevo depósito en sustitución de la cifra amortizada y, teniendo en cuenta el informe favorable de la Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por la Compañía francesa de seguros sobre la Vida "L'Union" y, en su consecuencia, autorizar al Banco de España en Madrid, para regularizar las amortizaciones habidas en los depósitos números 5.919, 6.040, 7.090, 7.221 y 9.496, por pesetas nominales respectivamente, 11.000, 6.000, 20.000, 35.000 y 25.000 de Obligaciones Compañía Transatlántica 5'50 por 100 los dos primeros y Deuda Ferroviaria 4.50 por 100 los restantes, siempre que el importe íntegro de dichas amortizaciones quede en depósito necesario, en metálico, a disposición del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y Economía y a igual finalidad con que se hallaba la garantía representada por los valores de que proceden esas sumas, quedando asimismo las porciones no amortizadas de los depósitos respectivos bajo iguales restricciones y objeto con que figuran en la actualidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 25 de marzo de 1938.

P. D.

F. MENDEZ ASPA

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Sucursal en España de la Compañía de Seguros "Gresham", Madrid, en la que solicita le sea devuelto el importe de 100 títulos amortizados Serie A, números 58.301 a 58.400, de Deuda Amortizable 5 % 1926, por pesetas nominales 50.000, depositados en el Banco de España bajo resguardo núm. 8.157 y que, en sustitución de los mismos, le sea autorizado constituir un nuevo depósito integrado por 10 títulos números 633 a 647 de Obligaciones del Tesoro Español, 4'50 %, Serie B, emisión de 18 de Julio de 1934 con un valor total de 50.000 pesetas nominales.

Este Ministerio teniendo en cuenta el informe favorable de la Dirección General de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas, ha resuelto acceder a lo solicitado por la Sucursal en España de la Compañía de Seguros "Gresham" y autorizar al Banco de España para que le sea devuelto el importe de los títulos amortizados, anteriormente descritos, siempre y cuando la citada entidad justifique la constitución del nuevo depósito que propone en sustitución del amortizado, a disposición del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y Economía, en cumplimiento de las obligaciones que determina la vigente Ley de Seguros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 25 de Marzo de 1938

P. D.

F. MENDEZ ASPA

Ilmo. Sr. Director General de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas.

Vista la instancia de fecha 27 de Enero de 1938, suscrita por Juan Orts Guardiola, en nombre propio, como propietario y gerente de la fábrica de Lámparas y Bronces titulada "Casa Martínez y Orts", Sucesor de Juan Orts, establecida en Valencia, Gran Vía de Ramón y Cajal, número 50, solicitando la intervención de la expresada industria.

Este Ministerio conformándose con la propuesta de la Dirección General de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la fábrica de Lámparas y Bronces titulada "Casa Martínez y Orts", Sucesor de Juan Orts, establecida en Valencia, Gran Vía Ramón y Cajal, núm. 50, intervención que deberá ajustarse a

cuanto al efecto previenen el Decreto de 23 de Febrero y sus Normas de aplicación de 2 de Marzo y 16 de Septiembre de 1937.

Barcelona, 25 de Marzo de 1938.

P. D.

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Director General de Industria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la orden de 2 de Diciembre último (GACETA número 341), por la que se pasaba a situación de retirado al Sargento don Toribio Coello Peña, sea rectificada en el sentido de que su baja, lo es por fin de Noviembre de 1937 y no Diciembre como en aquélla se consignaba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 30 de Marzo de 1938.

P. D.,

R. MENDEZ

Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer, que el personal de Oficiales y Clases del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), comprendidos en la siguiente relación, y que da principio con don Gregorio Rodríguez Cid, y termina con don Olegario Hernández Rubio, causen baja definitivamente en el Cuerpo por fin del mes anterior, con pérdida de todos los derechos en él adquiridos, sin perjuicio de lo que resulte de la información que al efecto se instruye.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 29 de Marzo de 1938.

P. D.,

R. MENDEZ

Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

RELACION QUE SE CITA

Teniente, don Gregorio Rodríguez Cid.

Cabo, don José Galvez Toscano.

Guardia, don Ignacio Arribas Huertas.

Idem, don Antonio Arribas Huertas.

Idem, don Juan del Amo Rofo.

Idem, don Pedro Blanco Martiñez.

Idem, don Francisco Lazareno Gómez.

Idem, don Daniel Algarra Cerdán.

Idem, don Pablo Plaza Albarra-cin.

Idem, don Pascual Horta Morales.

Idem, don Joaquín Solera Revilla.

Idem, don Mariano Fernández Agudo.

Idem, don Francisco Rivero Rubio.

Idem, don Sixto Domínguez Domínguez.

Idem, don Juan Pérez González.

Idem, don Olegario Hernández Rubio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con el informe favorable del Negociado de Sanidad de la Inspección General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), y en virtud de lo establecido en el Decreto de 19 de Noviembre de 1937 (GACETA número 324) en su artículo cuarto, he tenido a bien nombrar Médico del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado) con la asimilación a Teniente a don Daniel Ebri Escob, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 4.000 de gratificación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, a 28 de marzo de 1938

P. D.

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con el informe favorable del Negociado de Sanidad del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), ha tenido a bien nombrar Médicos de dicho Cuerpo con la asimilación de Teniente en virtud de lo que dispone el Decreto de este Ministerio de 20 de Noviembre de 1937 y en su artículo cuarto, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 4.000 de gratificación a don José Turell Gumá y don Pablo Estapé Grau.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 28 de Marzo de 1938.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION.

P. D.,

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuer-

po de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Vistos los méritos y demás circunstancias que concurren en los Tenientes Médicos del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), que figuran en la adjunta relación que empieza con don Manuel de Lara y Sandoval y termina con don Benigno Lillo Hernández, y de acuerdo con la propuesta que formula el Ilmo. señor Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado),

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a dichos señores oficiales el ascenso al grado de Capitán con la antigüedad para todos los efectos de 1.º de Marzo de 1938.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 29 de Marzo de 1938.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION.

P. D.,

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

RELACION QUE SE CITA

Teniente médico don Manuel Manrique de Lara.

Idem, id., don Valeriano Pascual Martín.

Idem, id., don José Parras Benito.

Idem, id., don Antonio Cerrato Riballo.

Idem, id., don José Pedro Lorenzo Rodríguez.

Idem, id., Antonio Gelpi Asorey.

Idem, id., Enrique Alisedo Rameau.

Idem, id., don Otoniel Ramírez de Lucas.

Idem, id., don Juan Gómez Camba.

Idem, id., don Benigno Lillo Hernández.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden fecha 8 del mes de Enero último, creando las Brigadas del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), y dando instrucciones generales para su funcionamiento,

Este Ministerio, ha tenido a bien nombrar para el mando de la Primera, en Barcelona, al Teniente Coronel del repetido Cuerpo don Mauricio García Eizcurra, que se hará cargo con urgencia de su cometido.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 29 de Marzo de 1938.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION.

P. D.,

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento, fecha 28 de Diciembre último (GACETA del 2 de Enero), se declaraban jubilados por haber cumplido la edad que determina la Orden de 2 de Octubre último (GACETA del 5) a varias clases y guardias del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado) y figurando entre ellos, por error de copia, el Guardia de la plantilla de Valencia don Enrique Forment Garcia, que sólo cuenta 48 años.

Este Ministerio, ha tenido a bien dejar sin efecto la citada Orden, en lo que se refiere al expresado funcionario, y disponer continúe prestando servicio activo hasta cumplir la edad que determina la disposición antes citada.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 26 de Marzo de 1938.

El Ministro de la Gobernación,

P. D.

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento, fecha 28 de Diciembre último (GACETA del 2 de Enero), se declaraban jubilados por haber cumplido la edad que determina la Orden de 2 de Octubre último (GACETA del 5) a varias clases y guardias del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado) y figurando entre ellos, por error de copia, el Guardia de la novena Brigada, Murcia, don Manuel Fernández Barbadillo que sólo cuenta 46 años.

Este Ministerio, ha tenido a bien dejar sin efecto la citada Orden, en lo que se refiere al expresado funcionario, y disponer continúe prestando servicio activo hasta cumplir la edad que determina la disposición antes citada.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 28 de Marzo de 1938.

P. D.

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Dada la incontestable necesidad de reunir en el menor número de disposiciones lo legislado sobre situaciones del personal del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), unificándolas para los de distinta procedencia y ajustándolas a la verdadera situación en que dicho personal puede encontrarse:

En uso de las atribuciones que me están conferidas, vengo a disponer:

Art. 1.º Las situaciones que dentro de la actividad podrán tener los Jefes, Oficiales y sus asimilados del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), será la siguiente:

Colocado

Disponible forzoso.

Disponible voluntario

Disponible Gubernativo

Reemplazo por enfermo

Reemplazo por herido

En servicios especiales o de otros Ministerios

Supernumerario sin sueldo

Procesado

Suspension de empleo

Art. 2.º En la situación de "Colocado" se hallarán quienes cubran destinos de Plantilla o de Presupuesto de los asignados o correspondientes al Cuerpo.

El personal en esta situación tendrá derecho al percibo íntegro de los haberes y devengos que según presupuesto corresponda a su empleo, mando, cargo o servicio que desempeñe, y a los personales que tengan reconocidos.

Art. 3.º La situación de "disponible forzoso" comprende al personal que no tenga cabida en las Plantillas que rijan, y no se hallen en alguna otra, de las situaciones que el artículo primero prevee.

Quienes desempeñando cualquier clase de destino pasasen a disponible por cese en aquél o conveniencia del servicio, tendrán derecho preferente a cubrir la primera vacante de su empleo, correspondiente a la antigüedad que se produzca en la situación en que servían, siempre que se

haga constar este derecho tan pronto como en la Orden de cese.

En los destinos por antigüedad, el pase a esta situación si fué motivada por conveniencias del servicio, tendrá que fundamentarse en expediente.

En esta situación el personal percibirá el sueldo entero de su empleo, además de toda clase de devengos personales que tenga reconocidos y el tiempo que permanezcan en esta situación les será de abono para todos los efectos de antigüedad.

Cuando el personal disponible forzoso se le obligue a concurrir a cursos, prácticas o maniobras, será agregado alguna Unidad, centro o dependencia, y percibirá todos los devengos que disfruten los que sirvan en aquellos organismos. Los que voluntariamente soliciten y obtengan dichas agregaciones, sólo percibirán el devengo que le corresponda por su situación de disponible forzoso.

Art. 4.º A la situación de "Disponible voluntario" podrá pasar el personal que se encuentre en la situación de colocado o disponible forzoso, siempre que exista excedencia en la escala de su empleo respecto a las Plantillas vigentes, no computándose como excedente al personal en situación de reemplazo supernumerario, al servicio de otros Ministerios, o suspensos de empleo.

Los colocados que deseen el pase a esta situación, deberán llevar un mínimo de permanencia de dos años en el destino, si éste lo hubiere obtenido a petición propia.

El personal en esta situación, además de los devengos personales a que tuviera derecho, percibirá los cuatro quintos del sueldo activo de su empleo, siéndole de abono para todos los efectos de antigüedad, el tiempo que estén en esta situación.

Serán colocados en destino activo cuando lo exijan las necesidades del servicio, caso de desaparecer el excedente que permitió su pase a esta situación.

Los disponibles voluntarios, no podrán solicitar destino, ni al pase a otra situación, excepto los de supernumerario hasta llevar un año en aquella.

Art. 5.º Cuando como consecuencia de expediente, o por Orden de este Ministerio, sea separado de sus destinos, el personal quedará en la situación de "disponible Gubernativo".

En esta situación percibirá los em-

tro quintos del sueldo y los devengos de carácter personal que tenga concedidos, siéndoles también de abono el tiempo que permanezcan en esta situación para todos los efectos de antigüedad; pero no podrán solicitar, ni obtener destinos, ni asistir a cursos ni prácticas ni entrar en turno de colocación forzosa, hasta tanto no cese en tal situación por medio de la correspondiente Orden Ministerial.

Art. 6.º A las situaciones de reemplazo por enfermo y por herido se pasará por baja en el servicio durante cuatro meses por uno de los dos motivos, dentro de un año aún no siéndos seguidos tal número de meses, previo reconocimiento facultativo en el que resulte no se hallan restablecidos para el servicio; o un total de seis meses entre el disfrutado por licencia de enfermo y herido incluso prórrogas y el permanecido de baja.

La duración del reemplazo, será de un año, a contar de la fecha en que conceda al fin del cual serán nuevamente reconocidos proponiendo de no merecer la calificación de curados, el retiro o la licencia según proceda, a los enfermos; e instruyendo el oportuno expediente a los heridos para determinar la situación que les corresponda en definitiva.

A todos los efectos, serán considerados como heridos de guerra, los lesionados por accidentes del servicio, previo reconocimiento de estas circunstancias acreditado por expediente oportuno.

Los devengos del personal en situación de "reemplazo por enfermo" serán los mismos que en la de "disponible forzoso".

Los en situación de reemplazo por herido, percibirán el íntegro del momento en que fueran lesionados.

Art. 7.º Pasarán a la situación de "en servicios especiales o de otros Ministerios".

a) Quienes sean designados por el Gobierno para desempeñar cargos de índole no militar, de la Administración Pública de análoga a superior categoría.

b) Los nombrados para el desempeño de puestos en carreras del Estado u otros destinos civiles o militares, no dependientes del Ministerio de la Gobernación siempre que no lo sean como representantes o delegados de este Ministerio.

Los designados para estos destinos o cargos, lo comunicarán inmediatamente a sus Jefes naturales para que

llegue a conocimiento de este Ministerio, el que no obstante, recabará si no hubiera recibido al efecto la oportuna notificación, la confirmación del nombramiento.

Los que se hallen en esta situación, sólo percibirán con cargo al Presupuesto de Gobernación los devengos de carácter personal, siendo el resto de cuenta del organismo en que presten sus servicios, siéndoles de abono para todos los efectos de antigüedad el tiempo que permanezcan en la misma.

Art. 8.º A la situación de "supernumerario sin sueldo", podrá pasar el personal del Cuerpo que lo solicite, por Orden del Ministro de la Gobernación y previo informe del Inspector General.

El tiempo mínimo de permanencia en esta situación, será de un año, al cabo del cual se podrá solicitar la vuelta a activo, que se acordará en la misma forma que la concesión que el pase a la repetida situación.

El Ministerio de la Gobernación, podrá disponer la vuelta a activo de los supernumerarios, tanto con carácter general como para determinado empleo, cuando las conveniencias del servicio así lo exijan.

No percibirán con cargo al presupuesto de Gobernación, otros devengos que los de carácter personal, no entendiéndose como tales los quinquenios.

El tiempo que se permanezca en la situación de supernumerario, sólo servirá de abono para el retiro y para perfeccionar los premios a la constancia en el servicio.

Art. 9.º A la situación de procesado pasará el personal que lo hubiera sido por auto Judicial confirmado, o no apelado, en el plazo reglamentario. Los que pasen a esta situación cesarán en los destinos que desempeñen, percibiendo los cuato quintos del sueldo correspondiente a su empleo con las limitaciones que para los procesados establece la legislación vigente, más los devengos de carácter personal.

El tiempo que permanezcan en esta situación, sólo les será de abono para haberes pasivos y quinquenios. En caso de absolución o sobreseimiento, recuperará todos sus derechos, teniendo derecho a percibir los atrasos que pudieran corresponderle como si hubiera permanecido en la situación en que se hallaba en la fecha del auto de procesamiento.

Art. 10.º A la situación de "sus-

penso de empleo" pasarán los como consecuencia de condena, o en virtud de expediente, sean suspendidos de empleo y sueldo. En uno u otro caso, percibirán los devengos que determine la sentencia o resolución que les sancionó.

El tiempo que permanezcan en esta situación no les será de abono para ningún efecto, ni durante el mismo podrán ejercer función alguna de las anexas a su empleo, ni podrán obtener ascenso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 25 de Marzo de 1938.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION.

P. D.,
EL INSPECTOR GENERAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de 18 de agosto de 1936 (GACETA del 19),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector interino de Primera enseñanza de Madrid al maestro nacional de dicha provincia, don Cirilo Muñoz Sobrino, que por tal concepto percibirá el sueldo anual de entrada de 5.000 pesetas, pudiendo optar, si así lo desea, entre la percepción de estos emolumentos o los que le correspondían en razón al cargo oficial que venía desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 31 de Marzo de 1938.

P. D.
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre de 1936 (GACETAS de 28 y 29);

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con pérdida de toda clase de derechos, del Oficial de Administración de primera clase del Escalafón técnico administrativo de este Departamento, don Miguel Adellac García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 29 de marzo de 1938.

P. D.

W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley de 4 de enero de 1938; Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia activa por incorporación a filas a don José García Páramo, Oficial de Administración de segunda clase de la plantilla del Personal Técnico Administrativo de esta Subsecretaría de Sanidad, adscrito a los Servicios Centrales de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 31 de marzo de 1938.

P. D.

J. PLANELLES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley de 4 de Enero de 1938.

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, a don Faustino Sánchez Pérez, Oficial de Administración de 1.ª Clase de la Plantilla del Personal Técnico Administrativo de esa Subsecretaría de Sanidad, adscrito a los Servicios Centrales de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 31 de Marzo de 1938.

P. D.

J. PLANELLES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vista a instancia elevada a este Ministerio por la Profesora de Instituto de Segunda Enseñanza "Lope de Vega" de Madrid, doña Elena Felipe González, en solicitud de un mes de permiso para atender a su estado de salud para lo cual acompaña certificado médico demostrativo de la enfermedad que padece.

Este Ministerio ha resuelto conceder a la señora Felipe González, de conformidad con la Orden de 12 de Diciembre de 1924, un mes de permiso con todo el sueldo a partir del 15 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 24 de Marzo de 1938.

P. D.

W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer conceder a doña Carmen de Burgos Romay, Instructora de Sanidad, con destino en el Servicio de Higiene Infantil de Almería, licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz por el plazo de cuarenta días, después del alumbramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 30 de Marzo de 1938.

P. D.

J. PLANELLES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Villena (Alicante), solicitando la construcción por el Estado de un Grupo escolar con veinte secciones, para perpetuar la memoria del Maestro Chapi, hijo ilustre de dicha localidad, accogiéndose a los beneficios del Decreto de 2 de Junio de 1936 (GACETA del 4),

Resultando que la Oficina técnica de Arquitectura, con fecha 5 de Octubre de 1937 remitió el proyecto de dicho Grupo escolar, cuyo presupuesto asciende a 487.464'57 pesetas; correspondiendo a 467.412'59 pesetas por ejecución material de las obras; 7.712,30 pesetas por honorarios de formación del proyecto; 7.712,30 pesetas por honorarios de dirección y 4.627'38 pesetas por honorarios de Aparejador.

Resultando que por Orden ministerial de 29 de Junio último y en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros de 25 del mismo mes, se acordó que el Estado sufragara todos los gastos que origine la construcción del Grupo escolar que nos ocupa.

Considerando que en el Decreto de 2 de Junio de 1936 (GACETA del día 4) establece que el Consejo de Ministros podrá otorgar cada año estas

construcciones conmemorativas de edificios escolares con reducción o supresión de la aportación municipal, correspondiendo dos a hechos históricos, dos a la memoria de hombres ilustres y las otras dos a merecimientos extraordinarios de los pueblos.

Considerando que es indiscutible que el Maestro Chapi se hizo acreedor por su arte de figurar en la categoría de hombres ilustres,

Considerando que debido a las circunstancias actuales, a la rapidez que es preciso llevar a efecto estas construcciones y por virtud de lo prevenido en el Decreto de Hacienda de 18 de Agosto de 1936 (GACETA del 19), es más conveniente y más eficaz para el bien del servicio que las obras se realicen por el sistema de administración.

Considerando que en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del Presupuesto de este Ministerio existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata, según certificación expedida por la Ordenación de Pagos del Departamento.

Considerando que la Intervención general de la Administración del Estado ha informado favorablemente,

Este Ministerio de conformidad con el acuerdo adoptado en el Consejo de Ministros de 25 de los corrientes, ha resuelto:

Primero. Que se apruebe el proyecto formulado por la Oficina de Arquitectura, para la construcción total por el Estado de un Grupo escolar, con veinte secciones en Villena (Alicante), para perpetuar la memoria del Maestro Chapi, hijo ilustre de dicha localidad.

Segundo. Que las obras se ejecuten por el sistema de administración.

Tercero. Que su importe total de 487.464'57 pesetas, se abone con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Cuarto. Que las obras se ejecuten con cargo a un sólo presupuesto que será el del corriente año, ya que existe consignación suficiente según se acredita con la certificación de existencia de crédito expedida por la Ordenación de Pagos.

Quinto. Que al llevar a cabo las obras se ingresen en el Instituto Nacional de Previsión las cuotas corres-

pendientes a Accidentes del Trabajo y Retiro Obrero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 28 de marzo de 1938.

P. D.

W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Selva del Campo (Tarragona) solicitando la construcción directa por el Estado de un Grupo escolar con diez secciones y dependencias anexas, acogiéndose al artículo 13 del Decreto de 15 de junio de 1934 (GACETA del 17) que lo dispensa de cooperar con la aportación municipal.

Resultando que la Oficina técnica de Arquitectura con fecha 29 de septiembre de 1937, remitió el proyecto de dicho Grupo escolar, cuyo presupuesto total asciende a 232.907'76 pesetas; correspondiendo 220.035'68 pesetas a la ejecución material de las obras; 7.921'28 pesetas por honorarios de dirección de Arquitecto y Aparejador, y 4.950'80 pesetas por honorarios de formación del proyecto.

Considerando que debido a las circunstancias actuales, a la rapidez con que es preciso llevar a efecto estas construcciones y por virtud de lo prevenido en el Decreto de Hacienda de 18 de agosto de 1936 (GACETA del 19) es más conveniente y más eficaz para el bien del servicio que las obras se realicen por el sistema de administración.

Considerando que por acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de junio de 1936 quedó dispensado el mencionado Ayuntamiento de realizar la aportación correspondiente para cooperar con el Estado a la construcción del edificio escolar,

Considerando que la Intervención general de la Administración del Estado al emitir informe favorable manifiesta que la realización de la obra ha de hacerse con cargo al Presupuesto del corriente año y que existe crédito suficiente según certificación expedida por la Ordenación de Pagos de este Departamento.

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo adoptado en el Consejo de Ministros de 25 de los corrientes ha resuelto:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Ar-

quitectura, para la construcción por el Estado, con exención total de la aportación municipal por hallarse comprendido en el art. 13 del Decreto de 15 de junio de 1934 (GACETA del 17), de un Grupo escolar con diez secciones y dependencias anexas, en Selva del Campo (Tarragona).

2.º Que las obras se ejecuten por el sistema de administración.

3.º Que su importe total de pesetas 232.907'76 se abone con cargo al Capítulo 4.º, art. 1.º, grupo 2.º, concepto único, del Presupuesto vigente de gastos de este Departamento.

4.º Que al llevar a cabo las obras se ingresen en el Instituto Nacional de Previsión las cuotas correspondientes a retiro obrero y accidentes del trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 28 de marzo de 1938

P. D.

W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente en el cual el Inspector de Primera Enseñanza don Juan Comas Camps, solicita se le reconozca el derecho a ocupar en propiedad una plaza de Profesor Numerario (Sección de Ciencias o Pedagogía) de las que existen vacantes en las Escuelas Normales del Magisterio Primario de Madrid;

Resultando que el interesado posee el título de Maestro Normal, Sección de Ciencias, obtenido como alumno que fué de la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio durante los años 1918 a 1921;

Resultando que el citado Título, de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 3.º, Decreto 10 de Septiembre de 1911 da derecho a ocupar indistintamente plazas de Inspector de Primera Enseñanza o de Profesor de Escuela Normal;

Resultando que el señor Comas Camps, siendo Inspector de Segovia obtuvo en Diciembre de 1932, en virtud de oposición restringida entre Inspectores, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.º, Decreto 29 de Mayo de 1931, una plaza de Inspector de Primera Enseñanza en Madrid;

Resultando que las vacantes de profesores de Escuela Normal en Madrid se proveen en virtud de concurso regulado,

Considerando que el derecho del interesado a ocupar cátedras en Escuelas Normales es evidente,

Considerando que el señor Comas Camps ha obtenido mediante unas pruebas de oposición el derecho a ocupar un destino en Madrid; y que dichas pruebas son, jurídicamente hablando, de un valor por lo menos equivalente a las exigidas para obtener por concurso plaza en una de las Escuelas Normales de dicha ciudad, lo que evidencia el derecho que asiste al señor Comas a ocupar plaza en Madrid caso de haber vacante y de reunir las demás circunstancias que se señalan en el primer resultado de esta Orden;

De acuerdo con el informe emitido por la Inspección General de Primera Enseñanza, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se reconoce a don Juan Comas Camps, Inspector de Primera Enseñanza de Madrid, el derecho a ocupar cualquiera de las vacantes de Pedagogía o Ciencias existentes en las Escuelas Normales del Magisterio Primario de Madrid, cuando pueda restablecerse el funcionamiento ordinario de dichos centros;

2.º El interesado ocupará el lugar que le corresponda en el Escalafón del profesorado de Escuelas Normales el día en que haya de hacer efectivo el derecho que por la presente Orden Ministerial se le reconoce, quedando entonces en situación de excedente en el Escalafón de Inspectores de que actualmente forma parte.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 26 de Marzo de 1938.

P. D.

W. ROCES

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Para la reorganización de la Casa de la Cultura, reformada por Orden de este Ministerio de 10 de Agosto de 1937 y órdenes complementarias de 14 de Febrero y 22 de Marzo de 1938;

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero. El Consejo Consultivo de la Casa de la Cultura podrá ampliarse, incorporando libremente a su seno, por acuerdo propio y de la Comisión Ejecutiva, a todas aquellas personas que quedan colaborar eficaz-

mente en la obra de dirección de este organismo de difusión de la cultura.

Segundo. La Comisión Ejecutiva de la Casa de la Cultura podrá ampliarse incorporando a su seno, por acuerdos propios o por decisión del Consejo Consultivo y de la Comisión Ejecutiva, aquellas personas que, además de reunir méritos o condiciones para colaborar en la dirección de dicho organismo, pueden prestar a ella una colaboración más asidua y constante.

Tercero. La actual Comisión Ejecutiva de la Casa de la Cultura se considerará como Comisión organizadora de esta Entidad. Una vez terminado el período de organización, a juicio de la misma Comisión Ejecutiva, ésta cesará en sus funciones, para ser sustituida por la Comisión Ejecutiva que el Consejo Consultivo en pleno elija.

Cuarto. La Casa de la Cultura, como organismo central, tendrá su residencia en la capital de la República. Mientras su sede sea Barcelona, tomará las medidas necesarias para crear secciones dependientes de ella en Madrid y Valencia.

Barcelona, 25 de marzo de 1938.

P. D.

W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Aun cuando la redacción de los Presupuestos vigentes es lo suficientemente amplia para poder disponer de las cantidades asignadas al Capítulo 3.º, Art. 4.º, Grupo 4.º, Concepto 1.º de la Sección XII de la Dirección general de Marina Mercante, ante la necesidad apremiante en que se encuentra la Gerencia de Buques Incautados por el Estado, por tener que atender a las tripulaciones que constantemente se repatrian y las futuras incautaciones y requisas de unidades que habrán de realizarse, es necesario que la Gerencia tenga la suficiente holgura de movimientos además de las que se determinen en los futuros Presupuestos, por todo lo cual se considera como más conveniente en los momentos actuales hacer una distribución del Capítulo anteriormente citado en la forma siguiente:

COMPANIA TRANSMEDITERRANEA

Para atenciones en general, de los barcos dependientes de la misma: anual, 14.000.000 de pesetas.— Trimestral, 3.500.000 de pesetas.

COMPANIA TRASATLANTICA

Para atenciones en general, de los barcos dependientes de la misma: anual, 12.000.000 de pesetas.— Trimestral, 3.000.000 de pesetas.

GERENCIA DE BUQUES INCAUTADOS POR EL ESTADO

Gran Cabotaje o Altura.

Para atenciones en general, de los barcos que hacen este servicio: anual, 7.000.000 de pesetas.— Trimestral, 1.750.000 de pesetas.

Cabotaje.

Para atenciones en general, de los barcos que hacen este servicio: anual, 3.000.000 de pesetas.— Trimestral, 750.000 pesetas.

Flota pesquera.

Para atenciones en general, de los barcos dedicados a esta especialidad: anual, 3.000.000 de pesetas.— Trimestral, 750.000 pesetas.

DIVERSOS:

Para atenciones imprevistas en general: anual, 2.151.013 pesetas.— Trimestral, 537.753,25 pesetas.

Suma total: anual, 41.151.013 pesetas.— Trimestral, 10.287.753,25.

Barcelona, 29 de Marzo de 1938.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Transportes y Director general de Marina Mercante.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el mes de licencia por enfermo, que disfrutaba el profesor de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniero Jefe de primera clase del referido Cuerpo, en situación de supernumerario activo, don Domingo Mendizábal y Fernández, sin que se haya presentado a servir su destino ni justificado en forma reglamentaria las causas de su falta de presentación;

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 12 de Marzo de 1896, ha resuelto declararle baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece con sujeción a las prescripciones establecidas en la citada disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 30 de marzo de 1938.

P. D.

ELFIDIO ALONSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Ingeniero jefe de Obras Públicas de Cataluña, de fecha 25 del actual, dando cuenta de que el Ayudante primero de Obras Públicas don Salvador de la Fuente Gallardo no se ha reintegrado a su servicio después de transcurrido, con exceso, el plazo máximo necesario para efectuarlo después de terminada una comisión de servicio que le había sido encomendada fuera de su residencia y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de septiembre de 1936, he dispuesto la separación definitiva del servicio del referido ayudante de Obras Públicas, afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Cataluña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 30 de marzo de 1938.

P. D.

ELFIDIO ALONSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el funcionario del Cuerpo Nacional de Estadística, José Irizar Egui, jefe de la Sección de Anuario y Estadísticas Especiales,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha acordado conceder a dicho funcionario el pase a la situación de excedencia voluntaria, en las condiciones establecidas por las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 28 de marzo de 1938.

P. D.

PEDRO FERRER

Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo y Asistencia Social.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO Consulado General de España en Manila

Relación de ciudadanos españoles de cuyo fallecimiento en el territorio de esta demarcación consular se ha tenido noticia durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1937:

Cristina Rementería de Eroles, natural de Daraga, Albay, Islas Filipinas, casada, de 37 años de edad, su casa.

Manuel González, nacido en España, casado, Guarda Bosque (no hay más datos).

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 23 de Marzo de 1938

	Compra	Venta
Franco franceses:	56'50	59'50
Libras esterlinas:	90'	95'
Dóllars:	18'13	19'14
Liras:	67'50	68'50
Franco Suizos:	416'	439'10
Reichsmarks:	7'21	7'61
Belgas	305'35	322'35
Florines:	10'03	10'59
Escudos:	—	—
Coronas checoslov.:	51'50	53'50
Coronas danesas:	3'98	4'21
Coronas noruegas:	4'11	4'27
Coronas suecas:	4'60	4'86
Pesos argentinos m/l.:	4'67	4'94

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado)

Vista la propuesta formulada por el Jefe de la 1.ª Zona de Asalto por méritos contraídos en campaña a favor del personal de este Cuerpo, que a continuación se relaciona:

He tenido a bien, en uso de las atribuciones que me están conferidas concederle el empleo inmediato, con antigüedad en su nuevo empleo de 31 de Diciembre de 1937, y efectos administrativos a partir de la revista del presente mes.

A SARGENTO

Cabo D. Marino Martínez Luna.
Id. D. Miguel Ríos Domingo.
Id. D. Julián Meseguer Fernández.
Id. D. José Sigüero Álvarez.
Id. D. Tomás Velasco Palomo.

A CABO

Guar. D. José Pallarés Soler.
Id. D. José Domínguez Sampedro.
Id. D. Ramón García Romero.
Id. D. Baltasar Iglesias Sánchez.
Id. D. Ignacio Cerezo Garrido.
Id. D. Angel Sastre Llovio.
Id. D. Francisco Marín Escobar.
Id. D. Evaristo Alonso Sainz.
Id. D. Carlos Blanco Huerta.
Id. D. Miguel García López.
Id. D. Rafael Martínez Jiménez.

Id. D. Pedro Inés Blanco.
Id. D. Julián Díaz Murga.
Id. D. Juan Borrás Barrachina.
Id. D. Antonio Sánchez Quesada.
Id. D. David Martín Valderrama.
Id. D. Rafael Montoro Cepas.
Id. D. Tiburcio Calvo García.
Barcelona, 1.º de Abril de 1938.—
El Inspector General (ilegible).

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

BANCO DE ESPAÑA Valencia

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito transmisibles números 121.083 y 130.832, de pesetas nominales 8.000 y 2.500, respectivamente, en Cédulas al 5½% del Banco de Crédito Local de España ambos, constituidos el primero en 4 de Octubre de 1931 y en 26 de Enero de 1934, el segundo, a favor de D.ª María Dolores Cádiz Fernández, se anuncia al público para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE LA REPUBLICA y primera inserción del mismo en "La Correspondencia de Valencia" y "La Vanguardia", de Barcelona, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la Sucursal expedirá los duplicados de los citados resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valencia, 25 de Marzo de 1938.—
El Secretario accidental, V. CHIRALT.
X.—92.

COLEGIO NOTARIAL DE CATALUÑA

Se hace saber que D. Eligio Martínez y García, Notario que fué de este Colegio con residencia en Ripoll y anteriormente de Cardona, Puente del Arzobispo (Colegio de Madrid), y Torelló, cesó en el cargo por fallecimiento, habiéndose solicitado la devolución de la fianza que tenía constituida para el desempeño del mismo.

Y en conformidad a lo ordenado en el artículo 32 del Reglamento Notarial, se publica el presente anuncio, a fin de que, si alguien tuviere que deducir alguna reclamación, la formule ante la Junta Directiva de dicho Colegio dentro del plazo de un mes, contado desde el día de esta inserción.

Barcelona, 28 de Marzo de 1938.—El Decano accidental, José M.ª Farré.
X.—93.

ADMINISTRACION JUDICIAL

JOSE DEO DEO, DOMINGO DEO ATEES y ALFONSO DEO ATEES, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, procesados en el sumario número 84 de 1938 que se sigue por el delito de alta traición, comparecerán, dentro del término de diez días, ante el Juzgado Especial número uno del

Tribunal de Espionaje y Alta Traición de Cataluña, sito en el piso segundo del Palacio de Justicia de Barcelona; bajo apercibimiento, si no comparecen, de ser declarados rebeldes.

Barcelona, 16 de Marzo de 1938.—El Juez Especial, J. V. Llecha.—El secretario, Nicanor González.

J. O.—421

JUAN LLORENS, ANTONIO SAEZ y TERESA PERNAU, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, procesados en el sumario número 92 de 1938, por el delito de Alta Traición, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado Especial número uno del Tribunal de Espionaje y Alta Traición de Cataluña, sito en el piso segundo del Palacio de Justicia de Barcelona; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de que serán declarados rebeldes.

Barcelona, 16 de Marzo de 1938.—El Juez Especial, J. V. Llecha.—El secretario, Nicanor González.

J. O.—422

En cumplimiento de lo acordado en el sumario número 43 de 1938 que instruye por este Juzgado Especial número uno del Tribunal de Espionaje y Alta Traición de Cataluña por el delito de Alta Traición, por el presente se dejan sin efecto las órdenes de captura y la requisitoria referente a AMADEO PEDRO BALAGUER mandada insertar en la GACETA DE LA REPUBLICA y publicada en el Diario Oficial de la Generalidad de Catalunya del día 24 de Febrero último.

Barcelona, 16 de Marzo de 1938.—El Juez Especial, J. V. Llecha.—El secretario, Nicanor González.

J. O.—423

JOSE PUIGDEMASA CORTINA, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, comprendido en el reemplazo de 1940, procesado en el sumario número 43 de 1938 por el delito de Alta Traición, comparecerá, dentro del término de diez días ante el Juzgado Especial número uno del Tribunal de Espionaje y Alta Traición de Cataluña, sito en el piso segundo del Palacio de Justicia de Barcelona; bajo apercibimiento, si no comparece, de que será declarado rebelde.

Barcelona, 16 de Marzo de 1938.—El Juez especial, J. V. Llecha.—El Secretario, Nicanor González.

J. O.—424

D. ALFREDO FERNANDEZ HINDER, Juez de Instrucción número 1, adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente se hace saber: que por el referido Tribunal se tramitan expedientes con los números y contra las personas que al final se relacionan, sobre incautación provisional de bienes propiedad de las mismas, llevada a cabo por las entidades que también se expresarán, por considerarlas contrarias al Régimen.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios

o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos; apercibidos de que si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Relación que se cita

Expediente número 1104.—María Riesgo Rozas.—Casa número 15 de la calle de Antonio Pérez, de Madrid.

Expediente número 1.655.—Pilar Marín del Campo.—Casa número 28 de la calle de Francisco Ferrer, de Madrid.

Incautadas por la Junta de Fincas y Solares de Madrid y su Provincia.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de la provincia de Madrid, se libra el presente en Barcelona a siete de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario, J. Mañá.

J. O.—425

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción número 1, adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente se hace saber: Que por el referido Tribunal se tramitan expedientes con los números y contra las personas que al final se relacionan, sobre incautación provisional de bienes propiedad de las mismas, llevada a cabo por las entidades que también se expresarán, por considerarlas contrarias al Régimen.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo en su caso; u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos; apercibidos de que si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Relación que se cita

Expediente número 1.508.—Joaquín Barrachina.—Una casa sita en la ca-

lle de San Luis Beltrán número 6 de Valencia.

Expediente número 1.510.—Carmelo Alfonso Delgado.—Una casa sita en la calle de Cuarte número 105 de Valencia.

Expediente número 1.512.—Joaquín Lidón Bañó.—Una casa sita en la calle de Salinas número 19 de Valencia.

Expediente número 1.514.—Jesús Franso.—Una casa sita en la calle de En-Bañ, número 37 de Valencia.

Expediente número 1.518.—Ex-Marcués de Malfut.—Una casa sita en la calle de la Madrina, número 5, de Valencia.

Expediente número 1.520.—Salvador García Blasco.—Una casa sita en la calle del Doctor Zamenhoz número 14, de Valencia.

Expediente número 1.522.—Joaquín Navarro.—Una casa sita en la calle de Cuarte número 27, de Valencia.

Expediente número 1.565.—Luis Almunia.—Casas números 22 y 22 duplicado de la calle de las Avellanias, de Valencia.

Expediente número 1.568.—Dolores Hernández García.—Casas números 23 y 25 de la calle de San Bult, de Valencia.

Expediente número 1.573.—Emeterio Muga Díez.—Casas números 10 y 12 de la calle de las Nieves, de Valencia.

Expediente número 1.658.—José Lliberos.—Una casa sita en la calle de Bordadores número 6, de Valencia.

Expediente número 1.660.—Miguel Noguera Pla.—Una casa sita en el Camino de Algiros número 6, antes 83, de Valencia.

Expediente número 1.663.—José Martí Almenar.—Una casa sita en la Travesía de Peris Mencketa número 6, de Valencia.

Expediente número 1.673.—Hernán Cortés Pastor.—Una casa sita en la Plaza Mayor, número 3, de Valencia.

Expediente número 1.682.—Señora viuda de Almenar.—Casas números 38 y 36 de la calle de Valencia, de Benimaçlet.

Expediente número 1.685.—Luis Manglano.—Una casa sita en la calle de Pablo Iglesias número 26 duplicado; otra número 28 de la calle de Largo Caballero; otra número 15 de la calle de Manuel Azaña; otra número 30 de la calle de Largo Caballero; y un solar sito en la calle de Manuel Azaña; todo de la ciudad de Valencia.

Expediente número 1687.—Luis Viñalta Casas, números 3, 5, 6, 7, 10 y 12 de la 1.ª Travesía de la Conserva y 28 y 30 de la 2.ª Travesía de la Conserva de la ciudad de Valencia.

Todas las fincas anteriormente relacionadas, han sido incautadas por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Valencia.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valencia, se libra el presente en Barcelona a siete de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario, J. Mañá.

J. O.—426

D. ALFREDO FERNANDEZ HINDE, Juez de Instrucción número 1, adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente se hace saber: Que por el referido Tribunal se tramitan expedientes con los números y contra las personas que al final se relacionan, sobre incautación provisional de bienes propiedad de las mismas, por considerarlas contrarias al Régimen.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos; apercibidos de que si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Relación que se cita

Expediente número 1.309.—Enrique Martínez Lechón.—Casas números 40 y 42 de la calle de Borull; piso bajo de la número 50 de la misma calle; y casa número 16 de la calle del Socorro, todas de la ciudad de Valencia.

Expediente número 1.524.—Luis y Juan Vallier García.—Casa número 26 de la calle Baja de Valencia.

Expediente número 1.526.—Onofre Sanz.—Casa número 16 de la Plaza de Ausias March, de Valencia.

Expediente número 1.528.—Mercedes Martínez.—Casa número 5 de la calle de Alfredo Calderón, de Valencia.

Expediente número 1.530.—Vicente Merlo Merle.—Casa número 21 de la calle de Sorni, de Valencia.

Expediente número 1.535.—Concha Guillen Cepeda.—Casa número 2 de la calle de San Bult, de Valencia.

Expediente número 1.538.—Fernando Burriel Guillem.—Casa número 270 de la Avenida de Adolfo Beltrán, de Valencia.

Expediente número 1.540.—Carmen Campoy.—Casa número 7 de la calle de San Cristóbal, de Valencia.

Expediente número 1.542.—Juan Noguera Aparicio.—Casa número 13 de la calle del Almirante Cadarso.

Expediente número 1.544.—Emilio Porcar.—Casas números 28 y 30 de la calle de Jesús, de Valencia.

Expediente número 1.546.—José Antonio Berrueto.—Los pisos primero, segundo y tercero de la casa número 22 de la calle de Roterós, de Valencia.

Expediente número 1.548.—Francisco Hueso.—Casa número 23 de la calle de Moratín, de Valencia.

Expediente número 1.550.—Manuel

Ferrer Molina.—Casa número 45 de la calle de Denia, de Valencia.

Expediente número 1.551.—Padres Camilos.—Casa número 7 de la calle de Naquera, de Valencia.

Expediente número 1.553.—Amparo López Garín.—Casa número 15 de la calle de Miñana, de Valencia.

Expediente número 1.555.—José Bailester.—Casa números 2 y 4 de la calle de Martín Mengod, de Valencia.

Expediente número 1.557.—Ana Soto Ferrer.—Casa número 7 de la calle de Balbasteros, de Valencia.

Expediente número 1.561.—Herederos de Crescencio Martínez Escrich.—Casa número 54 de la calle Baja, de Valencia.

Expediente número 1.564.—Antonia Salinas Romero.—Casas números 57, 56 y 58 de la calle de Gabriel Miró, de Valencia.

Expediente número 1.575.—Bernardo Gómez Igual.—Casa número 12 de la calle de Francisco Banquells y casa número 19 de la calle de Jorge Juan de Valencia.

Todas las fincas anteriormente relacionadas fueron incautadas por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Valencia.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valencia, se libra el presente en Barcelona a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario, J. Mañá.
J. O.—427

LEON LEON, RAFAEL; de 39 años, casado, hijo de Manuel y de Angeles de profesión mecánico, soldado de la 88 Brigada Mixta, Cuarto Batallón, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Ciudad Real en el término de cinco días, para ser oído en la causa que por aquel se instruye bajo el número 25 del año en curso sobre uso indebido de insignias, con apercibimiento de que si deja de hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.
J. O.—428

SEDEÑO MARTINEZ, Julián, de 17 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Belinchón (Cuenca) y cuyo paradero actual se desconoce; se le hace saber que por auto dictado con fecha 21 de Enero último, por el Tribunal Popular número 2, de Madrid, le han sido aplicados los beneficios del Decreto-Ley de Amnistía de 22 de Enero de 1937, en el sumario que se le instruyó en el Juzgado de Chinchón, con el número 71 de 1937, por hurto.

Chinchón, 9 de Marzo de 1938.—El juez de instrucción, Jesús Muñoz.
J. O.—429

BLANCO GARCIA, Margarita, de 61 años de edad, hija de Pedro y Adela, casada con Lorenzo García Malva, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Santa Isabel número 49, piso tercero, y cuyo paradero se desconoce en la actualidad, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado

de Instrucción de Chinchón, para ser reconocida por el médico forense en sumario número 181 de 1937.

Chinchón, 15 de Marzo de 1938.—El juez de instrucción, Jesús Muñoz.
J. O.—430

RUI ANTA, Clemente, de 33 años de edad, chófer, domiciliado últimamente en Madrid, Paseo de las Yesseras, número 17, piso segundo, se le hace saber que por auto dictado con fecha 19 de noviembre último, por la Sección segunda del Tribunal Popular número 2, de Madrid, le han sido concedidos los beneficios del Decreto-Ley de Amnistía de 22 de Enero de 1937, en el sumario instruido contra el mismo en el Juzgado de Chinchón, con el número 13 de 1935, por imprudencia.

Chinchón, 16 de Marzo de 1938.—El juez de instrucción, Jesús Muñoz.
J. O.—431

GUERRERO FERNANDEZ, Felipe, de diez y siete años, hijo de Pantaleón y de Ramona de estado soltero, natural de Gijón (Oviedo), domiciliado últimamente como refugiado en Manresa en el Cuartel del Carmen, de profesión moldeador, el cual se evadió del Preventorio Judicial de esta ciudad el día ocho de Diciembre próximo pasado, procesado en el sumario número 165 de 1937 por hurto de una máquina fotográfica, comparecerá en el término de seis días ante el presente Juzgado de Instrucción, apercibiéndole que en otro caso será declarado en rebeldía.

Manresa, diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—El juez de instrucción, Miguel Tolosa.—El secretario, Antonio Bonafos.
J. O.—432

DON AURELIO BERMUDEZ RUIZ, Juez de Instrucción de esta villa de Ocaña y su Partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de nueve sillitas de las llamadas de peñeta en buen estado, una mesa de cocina de madera de pino en blanco, grande, cuatro sábanas de cama grande y tres fundas de almohada, que fueron sustraídas la noche del veintiseis de Febrero último de la casa morada del vecino de esta villa José González del Barco y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, poniendo en su caso a unos y otros a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la causa que con el número 13 del año actual instruyo por hurto.

Dado en Ocaña a diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—El juez de instrucción, Aureliano Bermudez.
J. O.—433

DON FRANCISCO ROMAN MIRALLES, Juez Municipal en funciones de Instrucción de esta ciudad por disposición del propietario.

Por el presente edicto se cita, llamo y emplazo al pariente más próximo del interfecto Juan Jiménez Medinilla, de 59 años de edad, soltero, natural de Alcalá de los Azules (Cádiz) y vecino actualmente de esta ciudad en el Refugio núm. uno, con el fin de instruirle del contenido del artículo 109, de la Ley de Enjuiciamiento criminal en la causa que se instruye con el núm. 21, del año actual, sobre muerte de dicho individuo; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Orihueja, a quince de Marzo de 1938.—El Juez municipal, El Román Miralles.—El Secretario (legible).
J. O.—434

D. PASCUAL CASANOVA RIUS, Juez de Instrucción del Juzgado de Villanueva y la Geltrú y su partido.

Por la presente que se libra en méritos del sumario núm. 3, de 1938, por robo de documentación, se cita y llama al procesado Delfín Pérez Linares, hijo de Delfín y de María, natural de Barcelona, de profesión Artes Gráficas, de diez y ocho años de edad, de estado soltero, domiciliado últimamente en la calle de Ataulfo, núm. 17, bajos, para que dentro el término de seis días a partir del siguiente a la publicación de la presente requisitoria en el "Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya" y en la GACETA DE LA REPUBLICA comparezca ante este Juzgado, al objeto de constituirse preso como comprendido en el núm. 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo el apercibimiento, de no hacerlo, de ser declarado rebeide.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y mando a los Agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado procesado se proceda a su captura y traslación con las seguridades convenientes a la Presión correspondiente, a disposición de este Juzgado.

Villanueva y la Geltrú, a 5 de febrero de 1938.—El Juez de Instrucción, P. Casanova Rius.—El Secretario, Antonio Roger.
J. O.—435

DON HIGENIO TAPIA PEREZ, Juez de Instrucción de Almodóvar del Campo y su partido.

Por el presente ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial practiquen las gestiones conducentes para la busca y rescate de Trescientas pesetas en billetes del Banco de España, que a las cuatro de la tarde del día cinco del actual fueron sustraídas en la Estación de M. Z. y A., de Puertollano, a Micaela Sánchez Castillo poniéndola a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se hallare si no acredita su legítima adquisición, así como a quien resulte ser el autor de la sustracción a los fines procedentes del sumario número 21, de 1938.

Dado en Almodóvar del Campo, a 16 de Marzo de mil novecientos treinta

ta y ocho. — El Juez de Instrucción, Higinio Tapia. — El Secretario, Gonzalo Gómez.

J. O.—436

DON HIGINIO TAPIA PEREZ, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al acusado Vicente Fernández Serrano, cuyo último domicilio tuvo en Puertollano Caños, 9, y su actual paradero se desconoce, así como sus demás circunstancias personales, para que en el plazo de cinco días a partir de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para ser oído en el sumario que me encuentro instruyendo, señalado con el número 25 de 1938, por estafa, apercibiéndole que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Almodóvar del Campo, a 16 de Marzo de 1938. — El Juez de Instrucción, Tapia. — El Secretario, Gonzalo Gómez.

J. O.—437.

DON HIGINIO TAPIA PEREZ, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día doce del actual, en el sitio denominado "Quinto Garcidurango", del término de Cabezarrubias del Puerto, fueron abandonados por unos gitanos, dándose estos a la fuga, las caballerías que al final se reseñan, y desconociendo quien pueda ser el dueño de dichos semovientes, se le hace saber, que pueda personarse en este Juzgado a recogerlos en calidad de depósito, al propio tiempo se le hace el ofrecimiento de las acciones penales que le competen, pues así lo tengo acordado en las diligencias que me encuentro instruyendo.

Dado en Almodóvar del Campo, a 17 de Marzo de 1938. — El Juez de Instrucción, Tapia. — El Secretario, Gonzalo Gómez.

Señas de las caballerías

Una mula de raza Española, de capa parda, de un año de edad, alzada un metro diez centímetros, señas particulares bociblanca.

Un potro de raza Española, de capa tororata, de alzada un metro quince centímetros, edad un año, señas particulares calzado bajo del pie izquierdo.

Una potra de raza Española, de capa negra-peceña, edad dos años, alzada un metro cuarenta centímetros, señas particulares calzada alta de ambas extremidades posteriores y lucera.

Una burra de raza Española, capa runa, alzada un metro treinta y cinco centímetros, edad siete años, con las señas particulares de dos lunares blancos en ambos costillares, con barro-rozaduras en la región lumbar.

J. O.—438

En el expediente núm. 214 seguido ante este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles para deducir las contraídas por Manuel Fernández Martín, Argente Caduri, Jaime Albers

Salvador, Juan Bautista Bahamonde Ballester, Encarnación Carrascosa García, Encarnación Ortega Bayona, acusados del delito de adhesión a la rebelión ante el Tribunal Popular número 1, de Valencia, se ha decretado lo siguiente:

Queden los autos de manifiesto por cinco días comunes a las partes para formular alegaciones de conformidad a lo preceptuado en el artículo 38 en relación con el 41 de las Normas de Procedimiento.

Y para que sirva de notificación a los Herederos de Manuel Fernández Martín, Argente Caduri y Jaime Albers Salvador, se publica el presente anuncio.

Barcelona, 21 de Marzo de 1938. — (ilegible).

J. O.—439

JUAN MONTES GOMEZ, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico que en el expediente número 215 de los tramitados y con fecha 4 de Marzo de 1938, el Tribunal ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es:

Fallo. — Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Rosendo Barber Torregrosa, por su condición de autor de un delito de auxilio a la rebelión asciende a la cantidad de un millón de pesetas; la que corresponde hacer efectiva con los bienes de José Peretó Ballester, asciende a la cantidad de cien mil pesetas, por su condición de encubridor del mismo delito; y la que corresponde hacer efectiva a Joaquín Pascual Mut, asciende también a la cantidad de cien mil pesetas por encubridor de dicho delito de auxilio a la rebelión, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que les corresponda por las impuestas, o que se impongan a otros condenados como autores o encubridores del mismo delito de auxilio o a la rebelión, y de la subsidiaria por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condenó a los expresados Rosendo Barber Torregrosa, José Peretó Ballester y Joaquín Pascual Es tela Mut. Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones, para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de dicho sancionado proceda hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practiquen en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Así por esta sentencia de conformidad con el veredicto del Jurado la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — Dionisio Terrer. — Juan Manuel Mediano — Rubricados.

Y para que conste y unir al expediente, expido el presente testimonio

que firmo en Barcelona, a siete de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Certifico como secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.—Firmado: Juan Montes; Rubricado. — V.º B.º El Presidente. — Firmado: Demófilo de Buen; Rubricado.

Y a efecto de que se cumpla el artículo 31 de las Normas, libro esta certificación en

Barcelona, 21 de Marzo de 1938. — Juan Montes

J. O.—440

JUAN MONTES GOMEZ Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico que en el expediente número 233 de los tramitados y con fecha nueve de Marzo de 1938, el Tribunal ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es:

Fallo: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Antonio Alvarez Paz, por su condición de autor de un delito de rebelión militar, asciende a la cantidad de cinco millones de pesetas, en concepto de cuota personal, y a los restantes José Espinosa Carlos, Marcelino Alvarez Delatte, Luis Rodriguez de Viguri Gil y Enrique Cobefio Gonzalez por su condición de autores del delito de conspiración para cometer el de rebelión, asciende a la cantidad de setecientos cincuenta mil pesetas cada uno en concepto también de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que les corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores de los mismos delitos de rebelión y conspiración para cometer la misma, y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena a los expresados Antonio Alvarez Paz, José Espinosa Carlos, Marcelino Alvarez Delatte, Luis Rodriguez de Viguri Gil y Enrique Cobefio González. Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes según la naturaleza de los bienes de Antonio Alvarez Paz, Marcelino Alvarez Delatte, José Espinosa Carlos, Luis Rodriguez de Viguri Gil y Enrique Cobefio González, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Así por esta sentencia de conformidad con el veredicto del Jurado la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Dionisio Terrer. — Juan Manuel Mediano. — Rubricados.

Y para que conste y unir al expediente, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a doce de Marzo de mil novecientos treinta y

oche. — Certifico como Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.—Firmado: Juan Montes; Rubricado. — V.º B.º El Presidente. — Firmado: Demófilo de Buen; Rubricado.

Y a efecto de que se cumpla el artículo 31 de las Normas, libro esta certificación en

Barcelona, 21 de Marzo de 1938. — Juan Montes

J. O.—441

JUAN MONTES GOMEZ, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico que en el expediente número 227 de los tramitados y con fecha 9 de Marzo de 1938, el Tribunal ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es:

FALLO: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Ramón Solís España, asciende por su condición de autor de un delito de adhesión a la rebelión, a la cantidad de dos millones de pesetas, en concepto de cuota personal, sin perjuicios de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de adhesión a la rebelión, y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito, y en tales términos se condena al expresado Ramón Solís España. Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes según la naturaleza de los bienes de Ramón Solís España, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Así por esta sentencia de conformidad con el veredicto del Jurado la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Dionisio Terrer. — Juan Manuel Mediano. — Rubricado.

Y para que conste y unir al expediente, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a doce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Certifico como Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.—Firmado: Juan Montes; Rubricado. — V.º B.º El Presidente. — Firmado: Demófilo de Buen; Rubricado.

Y a efecto de que se cumpla el artículo 31 de las Normas, libro esta certificación en

Barcelona, 21 de Marzo de 1938. — Juan Montes.

J. O.—442

JUAN MONTES GOMEZ, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico que en el expediente número 183 de los tramitados, y con fe-

cha tres de Marzo de 1938, el Tribunal ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es:

FALLO: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Domingo Galens Anglasell, por su condición de autor de un delito de rebelión militar en forma de adhesión, asciende a la cantidad de tres millones de pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de adhesión a la rebelión militar de la subsidiaria por el orden de preferencia fijado en la Ley con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena al expresado Domingo Galens Anglasell, procede a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Así por esta sentencia de conformidad con el veredicto del Jurado la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — D. Terrer. — Juan Manuel Mediano Flores. — Rubricados.

Y para que conste y unir al expediente, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a doce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Certifico como Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.—Firmado: Juan Montes; Rubricado. — V.º B.º El Presidente. — Firmado: Demófilo de Buen; Rubricado.

Y a efecto de que se cumpla el artículo 31 de las Normas, libro esta certificación en relación, en

Barcelona, 21 de Marzo de 1938. — Juan Montes.

J. O.—443

JUAN MONTES GOMEZ, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el expediente número 287, y con fecha 4 de Marzo de 1938, el Tribunal ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es:

FALLO: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Enrique Elena Seco, Eusebio Fernández Gómez, Ramón Salazar Marcos, Miguel Ponce Casares, Valentín Santiago Antón y Antonio Cudevilla Gorrindo, por su condición de autores de un delito de rebelión militar, asciende para cada uno de ellos, a la cantidad de tres millones de pesetas en concepto de cuota personal; la que corresponde hacer efectiva a Federico Besga Uranga, y Ramón Castro Columbié, asciende la de cada uno de estos por su condición de autores de un delito de negligencia frente a los rebeldes a doscientas cincuenta mil pesetas en concepto de cuota personal; y la que corresponde ha-

cer efectiva a Luis Marián Fernández, y José Martín Vacas, por su condición de autores del mismo delito de negligencia, asciende la de cada uno de estos a cien mil pesetas; sin perjuicio todos ellos de la responsabilidad por solidaridad que les corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de rebelión y sus conexos y de la subsidiaria por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena a los expresados Enrique Elena Seco, Eusebio Fernández Gómez, Ramón Salazar Marcos, Miguel Ponce Casares, Valentín Santiago Antón, Antonio Cudevilla Gorrindo, Federico Besga Uranga, Ramón Castro Columbié, Luis Marián Fernández, José Martín Vacas.—Comuníquese esta resolución a la Caja general de Reparaciones para que por sí o por medio de Organismos competentes según la naturaleza de los bienes de repelidos sancionados, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta a este Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.—Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.—Así por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Juzgado. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen.—D. Terrer.—Juan Manuel Mediano.—Rubricados.

Y para que conste y unir al expediente expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Certifico como Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.—Firmado: Juan Montes.—Visto Bueno el Presidente.—Firmado, Demófilo de Buen.—Rubricado.

Y a efecto de que se cumpla el artículo 31 de las Normas libro esta certificación en relación en Barcelona, 21 de Marzo de 1938.—El Secretario, Juan Montes.

J. O.—444

JUAN MONTES GOMEZ, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el expediente número 190 de los tramitados con fecha 2 de Marzo de 1938, el Tribunal ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es:

FALLO: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Francisco Antolí Candela, por su condición de un delito de traición, asciende a la cantidad de cinco millones de pesetas, en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de traición y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley

Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito de rebelión y sus conexos, y en tales términos se condena al expresado Francisco Antolí Candela.—Comuníquese esta resolución a la Caja de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Francisco Antolí Candela, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.—Notifíquese esta resolución a las Partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.—Así por esta Sentencia de conformidad Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen.—J. Aragonés.—Dionisio Terrer.—Juan Manuel Mediano.—Rubricados.

Y para que conste y unir al expediente expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a seis de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Certifico como Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.—Firmado: Juan Montes.—Rubricado.—Visto Bueno, el Presidente.—Firmado: Demófilo de Buen.—Rubricado.”

Y a efecto de que se cumpla el artículo 31 de las Normas, libro esta certificación en relación en Barcelona, 21 de Marzo de 1938.—El secretario, Juan Montes.

J. O.—445

JUAN MONTES GOMEZ, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico que en el expediente número 224 y con fecha 4 de Marzo de 1938, el Tribunal ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es:

“Fallo. Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Andrés Sevilla Andrés, por su condición de autor de un delito de auxilio a la rebelión asciende a la cantidad de un millón de pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de auxilio a la rebelión y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena al expresado Andrés Sevilla Andrés.—Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Andrés Sevilla Andrés, proceda a hacer efectivo este fallo, en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.—Notifíquese esta resolución en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.—Así por esta sentencia de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de

Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen.—D. Terrer.—Juan Manuel Mediano.—Rubricados.

Y para que conste y unir al expediente expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a siete de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Certifico como Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.—Firmado: Juan Montes; Rubricado.—Visto Bueno, el Presidente.—Firmado: Demófilo de Buen.—Rubricado.”

Y a efecto de que se cumpla el artículo 31 de las Normas, libro esta certificación en relación, en Barcelona, 21 de Marzo de 1938. — El Secretario, Juan Montes.

J. O.—446

JUAN MONTES GOMEZ, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico que en el expediente número 219 de los tramitados y con fecha cuatro de Marzo de 1938, el Tribunal ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es:

“Fallo. Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Vicente Bernabeu Martí, por su condición de autor de un delito de auxilio a la rebelión militar, asciende a la cantidad de un millón de pesetas, en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de auxilio de la rebelión y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijada en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena al expresado Vicente Bernabeu Martí.—Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Vicente Bernabeu Martí, proceda a hacer efectivo esta fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.—Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.—Así por esta Sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen.—Dionisio Terrer.—Juan Manuel Mediano.—Rubricado.

Y para que conste y unir al expediente expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a siete de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Certifico, como Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.—Firmado, Juan Montes.—Rubricado.—Visto Bueno, el Presidente.—Firmado.—Demófilo de Buen.—Rubricado.”

Y a efecto de que se cumpla el artículo 31 de las Normas, libro esta

certificación en Barcelona, 21 de Marzo de 1938.—El Secretario, Juan Montes.

J. O.—447

JUAN MONTES GOMEZ, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico que en el expediente número 185 de los tramitados y con fecha tres de Marzo de 1938, el Tribunal ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es:

“Fallo: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Juan Luis Parrés Cubells, asciende, por su condición de autor de un delito de conspiración para cometer el de rebelión, a la cantidad de quinientas mil pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de conspiración para cometer el de rebelión y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena al expresado Juan Luis Parrés Cubells. Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Juan Luis Parrés Cubells proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese su parte dispositiva y publíquese en la GACETA DE LA REPUBLICA. Así por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — D. Terrer. — Juan Manuel Mediano — Rubricados.

Y para que conste y unir al expediente, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Certifico como Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles. — Firmado: Juan Montes. — Rubricado. — V.º B.º El Presidente, Demófilo de Buen. — Rubricado.

Y a efecto de que se cumpla el artículo 31 de las Normas, libro esta Certificación en relación en Barcelona, 21 de Marzo de 1938. — Juan Montes.

J. O.—448

JUAN MONTES GOMEZ, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico que en el expediente número 204, y con fecha dos de Marzo de 1938, el Tribunal ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es:

“Fallo. Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Abdón Bosch Ibañez, por su condición de autor de un delito de adhesión a la rebelión, as-

ciende a la cantidad de dos millones de pesetas, en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de adhesión a la rebelión y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena al expresado Abdón Bosch Ibáñez.—Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Abdón Bosch Ibáñez, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.—Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

—Así por esta sentencia de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen.—J. Aragonés.—D. Terrer.—Juan Manuel Mediano.—Rubricado.

Y para que conste y unir al expediente expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a siete de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Certifico como Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.—Firmado: Juan Montes, Rubricado.—Visto Bueno, el Presidente.—Firmado: Demófilo de Buen.—Rubricado.

Y a efecto de que se cumpla el artículo 31 de las Normas, libro esta certificación en relación, en Barcelona, 21 de Marzo de 1938.—El Secretario, Juan Montes.

J. O.—440

JUAN MONTES GOMEZ, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico que en el expediente número 178 de los tramitados y con fecha 3 de Marzo de 1938, el Tribunal ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es:

"Fallo: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Miguel Gilabert García y Andrés Savall Pérez, por su condición de autores de un delito de conspiración para cometer el de rebelión, asciende a la cantidad de doscientas mil pesetas en concepto de cuota personal para cada uno sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que les corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de conspiración para cometer el de rebelión y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena a los expresados Miguel Gilabert Garo y Andrés Savall Pérez.

Y conforme a lo interesado deduzca testimonio bastando la sentencia

del Tribunal Popular, y pésese por la Presidencia de éste de Responsabilidades Civiles, a quien corresponda a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero del corriente año.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes según la naturaleza de los bienes de Miguel Gilabert García y Andrés Savall Pérez proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta del Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen, José Aragonés, Dionisio Terrer, Juan Manuel Mediano. Rubricados.

Y para que conste y unir al expediente, expido el presente testimonio en Barcelona, a siete de Marzo de mil 1938.—Certifico como Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.—Firmado: Juan Montes.—Visto Bueno: El Presidente, Demófilo de Buen.—Rubricado.

A efecto de que se cumpla el artículo 31 de las Normas libro esta certificación en relación en

Barcelona, 21 de Marzo de 1938.—Juan Montes.

J. O.—450.

FRANCISCO OLIVER SOQUES, sargento del 19 Tercio de la G. N. R., hijo de Francisco y de Adela, natural de Alcalá de Chisvert, provincia de Castellón, de ignorado domicilio y cuyas señas particulares se desconocen, deberá comparecer en el plazo de quince días, ante el Relator Instructor del Tribunal Militar Permanente de Cataluña, don Carlos Torres Pérez, cuya residencia oficial es calle Mallorca, número 264, principal, para responder a los cargos que le resultan en expediente que contra el mismo se instruye, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 18 de marzo de 1938.—V.º B.º El Relator Instructor Carlos Torres.—El Secretario (ilegible).

J. M.—609

JOSE CALVET VENTOSA, soldado, perteneciente al Batallón de Zapadores (Segunda Compañía), deberá comparecer en el término de ocho días ante el Secretario Relator Instructor don Carlos Torres Pérez, cuya residencia oficial es Mallorca, 264, principal, para responder a los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Barcelona, 15 de marzo de 1938.—V.º B.º, El Secretario Relator, Carlos Torres.—El Secretario, (ilegible).

J. M.—610

ANGEL CELIS SANTOS, inscripto del reemplazo de 1931 de veintiseis años de edad, procesado por el

delito de deserción de causa número 123, 1938, en la actualidad ausente, comparezca en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor comandante de infantería de Marina don Luis Fernández Ortega, en Intendencia de Marina (Puertas de Murcia), residente en el segundo piso, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de deserción se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena, 16 de marzo de 1938.—V.º B.º, el Juez Instructor, Luis Fernández Ortega.—El Secretario, Jesús Nadal.

J. M.—611

MARQUEZ COUSIDO (Leonardo), marinero del Regimiento Naval número 1, hijo de José y de Rosario, natural de Grober, provincia de Pontevedra, domiciliado últimamente en Grober, de estado casado, 26 años de edad, está desertado, procesado por deserción militar de causa número 30 de 1938, en la actualidad ausente, comparezca en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor juez instructor don Luis Fernández Ortega, comandante de infantería de marina, Intendencia (Puertas de Murcia), para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de deserción se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena, 16 de marzo de 1938.—V.º B.º, el Juez Instructor, Luis Fernández Ortega.—El Secretario, Jesús Nadal.

J. M.—612

BENITO GARCIA PONCE, marinero del Arsenal, hijo de Benito y de Luisa, natural de Cartagena, provincia de Murcia, domiciliado últimamente en Cartagena, de estado soltero, profesión albañil, de 19 años de edad, está desertado, estatura 1'700, sus señas personales son: pelo y cejas castaño. Los castaños, barba poblada, color moreno, señas particulares no tiene, procesado por abandono de servicio de causa número 42 1938, actualidad ausente, comparezca en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor comandante de infantería de Marina don Luis Fernández Ortega, Intendencia (Puertas de Murcia), residente en el segundo piso, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de deserción se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena, 16 de marzo de 1938.—V.º B.º, el Juez Instructor, Luis Fernández Ortega.—El Secretario, Jesús Nadal.

J. M.—613

BENITO GARCIA PONCE, marinero del Arsenal, hijo de Benito y de Lu-

sa, natural de Cartagena, provincia de Murcia, domiciliado últimamente en Cartagena, de estado soltero, profesión albañil, de 19 años de edad, está desertado, estatura 1'700 metros, sus señas personales son: pelo y cejas castaño, ojos castaños, barba poblada, color moreno. señas particulares no tiene, procesado por abandono de servicio, de causa número 172 1937, en la actualidad ausente, comparezca en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez Instructor comandante de infantería de Marina, don Luis Fernández Ortega residente en el segundo piso de Intendencia (Puertas de Murcia) para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desertación se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena, 16 de marzo de 1938.—
V.º B.º El Juez Instructor, Luis Fernández Ortega.—El Secretario, Jesús Nadal.

J. M.—614

VIDAL ROMERO (Cipriano), hijo de José y de Adelaida, natural de Santa Eugenia, provincia de La Coruña, de ignorado domicilio, de estado soltero, de 21 años de edad, está desertado, cuyas señas personales se desconocen, sabe leer y escribir, procesado por el delito de desertación de causa número 286 1937, actualidad ausente, comparezca en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor comandante de infantería de Marina don Luis Fernández Ortega, Intendencia de Marina (Puertas de Murcia), para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desertación se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena, 19 de marzo de 1938.—
V.º B.º El Juez Instructor, Luis Fernández Ortega.—El Secretario, Jesús Nadal.

J. M.—615

VILAR ORTIGAS (Angel), hijo de Celestino y de Magdalena, natural de Tarragona, de ignorado domicilio, de estado soltero, de 23 años de edad, está desertado, estatura, 1'610, metros, señas personales: pelo rubio, ojos grises, barba escasa, color blanco, sabe leer y escribir, procesado por el delito de desertación de causa número 441 de 1937, en la actualidad ausente, comparezca en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor, comandante de infantería de Marina don Luis Fernández Ortega, en Intendencia de Marina (Puertas de Murcia) residente en el segundo piso, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desertación se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena, 19 de marzo de 1938.—

V.º B.º, El Juez Instructor, Luis Fernández Ortega.—El Secretario, Jesús Nadal.

J. M.—616

NICOLAS EXPOSITO LECHUGA, hijo de Pedro y Carmen, natural de Jaén, soltero, domiciliado en Cambil, Jaén, de treinta y cuatro años de edad, carabinero de la 211 Brigada Mixta, encausado por presunto delito de asesinato del carabinero de la misma Unidad JUAN GUTIERREZ CASTRO, comparecerá en el término de diez días, ante el Instructor Delegado del Tribunal Militar del Ejército del Este, don Ramón Josa Torné, establecida en la calle Blondel, número 100, Lérida, advirtiéndole que caso de no hacerlo será declarado en rebeldía.

Lérida, 10 de marzo de 1938.—El Instructor-Delegado, Ramón Josa Torné.

J. M.—617

JOSE ALVAREZ DE OLIVERA, hijo de José y de María, natural de Viana-Ducastelo, Portugal de 30 años de edad, domiciliado en Castellón de la Plana, calle San Roque, número 98, carabinero de la 211 Brigada Mixta, encausado por presunto delito de asesinato del Carabinero de la misma Unidad, JUAN GUTIERREZ CASTRO, comparecerá en el término de 10 días, ante el Instructor Delegado de la Regatoría del Tribunal Militar Permanente del Ejército del Este, don Ramón Josa Torné, establecido en la calle Blondel, número 100, Lérida, advirtiéndole que en caso de no hacerlo será declarado en rebeldía.

Lérida, 10 de marzo de 1938.—El Instructor-Delegado, Ramón Josa Torné.

J. M.—618.

EVARISTO LINDO BECERRA, hijo de Luis y de Encarnación, natural de Almendralejo de los Barros, de 34 años de edad, casado, carabinero de la 211 Brigada Mixta, encausado por presunto delito de asesinato del carabinero de la misma Unidad JUAN GUTIERREZ CASTRO, comparecerá en el término de diez días, ante el Instructor Delegado del Tribunal Militar del Ejército del Este, don Ramón Josa Torné, establecido en la calle Blondel, número 100, de esta Plaza, advirtiéndole que caso de no hacerlo será declarado en rebeldía.

Lérida, 10 de marzo de 1938.—El Instructor-Delegado, Ramón Josa Torné.

J. M.—619.

HERNANDEZ ARROYO (Luis), hijo de Mariano y de Petra, natural de Navaleán, provincia de Toledo, vecindado en dicho Pueblo, de 22 años de edad, de estado soltero, soldado del 114 Batallón de la 29 Brigada, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado instructor, sito en Miraflores de la Sierra, a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo en la causa que se le instruye, señalada con el número

396, por el delito de desertación; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Miraflores de la Sierra a trece de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—V.º B.º, El Juez, Carlos Riera.—El Fedatario Militar (ilegible).

J. M.—620

MARTINEZ JIMENEZ (Antonio), hijo de Antonio y de Santiago, natural de Colmenar de Oreja, provincia de Madrid, vecindado en dicho pueblo de Colmenar, de oficio labrador, de diecinueve años de edad, de estado soltero, soldado del 114 Batallón de la 29 Brigada Mixta, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado instructor, Tribunal Militar Permanente del Primer Cuerpo de Ejército, sito en Miraflores de la Sierra, a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él en la causa que se le instruye por el delito de desertación, y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Miraflores de la Sierra a trece de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—V.º B.º El Juez, Carlos Riera.—El Fedatario Militar (ilegible).

J. M.—621

El soldado FELIX MATESANZ MARTIN, perteneciente a la Primera Comandancia de Sanidad Militar, hijo de Inocencia y de Caudía, natural de Sigüero, provincia de Segovia, de 26 años de edad, de oficio jornalero, comparecerá en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de la presente, ante el Juez militar don Angel de la Fuente Torres, del Tribunal Militar Permanente del Primer Cuerpo de Ejército, a responder del delito de desertación de que se le acusa, parándole en caso de que no lo haga el perjuicio a que haya lugar.

Base Primera. C. C. núm. 1 a 17 de marzo de 1938.

J. M.—622

El soldado GERMAN ZAYA, que se encontraba de sanitario en el Puesto de Villarvieja, el día 10 de abril de mil novecientos treinta y siete, comparecerá ante el Juez Instructor don Angel de la Fuente Torres, del Tribunal Militar Permanente del Primer Cuerpo de Ejército, al objeto de prestar declaración como testigo, en causa seguida contra FELIX MATESANZ MARTIN, por desertación, parándole en caso de que no lo haga, el perjuicio a que haya lugar.

Base Primera. C. C. núm. 1 a 17 de marzo de 1938.

J. M. 623

El Teniente del Batallón de Zapadores del Primer Cuerpo de Ejército GEGORIO MARCOS VILLORIA que desapareció el día treinta del mes de

diecinueve del pasado año de mil novecientos treinta y siete del campamento de Buenavista diciendo que se dirigía al Escorial comparecerá en el término de diez días, a contar de la publicación de la presente ante el Juez Instructor don Angel de la Fuente Torres, en el Tribunal Permanente del Primer Cuerpo de Ejército, previniéndole que, caso de no hacerlo, será declarado rebelde.

Base Primera. C. C. núm. 1, 17 de marzo de 1938.

J. M.—624

YAGÜE BORES (Wifredo), hijo de Manuel y de Josefa, natural de Cama, Ayuntamiento de Tillo, provincia de Santander, vecindado en Madrid, Juzgado de Primera Instancia del Congreso, de profesión droguero, de 22 años de edad, estado soltero, estatura un metro setecientos treinta milímetros, señas personales, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, color sano y **LAROSA PIERQUET (Pascual)**, hijo de Pascual y de María, natural de Madrid, y vecindado en él, Juzgado de Primera Instancia del Centro, de profesión Sastre, de 20 años de edad, estado soltero, estatura un metro sesenta y cinco milímetros, señas personales pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano; y en la actualidad los dos soldados de la Segunda Sección de la Compañía de Ametralladoras del 116 Batallón de la 29 Brigada, comparecerán ante este Juzgado sito en Miraflores de la Sierra, dentro del término de diez días a fin de notificarles el auto dictado contra los mismos por el que se los ha procesado y se ha decretado su prisión provisional, bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, en la causa que se les sigue señalada con el número 713 del año último sobre deserción.

Dado en Miraflores de la Sierra a dieciocho de marzo de 1938.—V.º B.º: El Juez, Carlos Riera.—El Fedatario Militar (ilegible).

J. M.—626

GARCIA GARCIA (Manuel), hijo de Emilio y Elena, natural de Chalchez (Granada), nacido en 1 de julio de 1909, oficio campesino, estado casado, soldado de la primera compañía del 415 de la 104 Brigada.

Deberá presentarse y comparecer ante el señor Juez Instructor N. U. del Tribunal Permanente del VII Cuerpo de Ejército de Sonseca (Toledo).

Sonseca, 18 de marzo de 1938.—El Secretario-Letrao (ilegible).

J. M.—628

CARLOS ANDREU DOMINGO, hijo de Pedro y de Consuelo, natural de Constantí, provincia de Tarragona, de estado soltero, estudiante, edad veintitrés años, perteneciente al reemplazo de 1935 y al Centro de Reclutamiento, Instrucción y Movilización número

18, estatura un metro setecientos ochenta y cuatro milímetros, a quien se sigue Causa por el delito de deserción frente al enemigo, comparecerá en el término de treinta días ante el letrado auxiliar don Enrique Martí Ibern, Instructor Delegado en Tarragona y territorio de su ex provincia del Secretario Relator número 1 de este Tribunal (Comandancia Militar de Tarragona), que se halla instruyendo dicho procedimiento, apercibiendo al encartado que si no lo verifica será declarado rebelde.

Tarragona a dieciocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario-Relator Delegado, E. Martí Ibern.

J. M.—627

VENEGAS LOBO (Francisco), y **VENEGAS LOBO (José)**, soldados evadidos de las filas enemigas, pertenecientes al disuelto regimiento de Infantería número 10, y de los que no se conoce dato de filiación ninguno, comparecerán en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Secretario Relator del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, con residencia oficial en el pabellón militar del Mercado Central de Valencia, a responder de los cargos que les resultan de la causa que al número 777 del año anterior y por el delito de deserción les es instruida; bajo apercibimiento de que de no efectuar su presentación en el plazo indicado, serán considerados como rebeldes a tenor de lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Valencia, 18 de marzo de 1938.—El Secretario Relator-Instructor, Miguel Cabré.

J. M.—628

AMIGO CABALLERO (José), soldado que perteneció al disuelto regimiento de Infantería número 9 (compañía de Depósito) y del que se carece en absoluto de datos de filiación, comparecerá en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente requisitoria ante el Secretario Relator del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, don Miguel Cabré Verdell, en su residencia oficial, en el pabellón militar del Mercado Central de Valencia, a responder de los cargos que le resultan de la causa que al número 664 del año anterior y por el delito de deserción se le sigue, bajo apercibimiento de que de no efectuar su presentación en el plazo indicado, será considerado rebelde a tenor de lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Valencia, 18 de marzo de 1938.—El Secretario Relator Instructor, Miguel Cabré.

J. M.—629

ALONSO ARMESTO (Emilio), hijo de Emilio y de Balbina, natural de Madrid, vecindado en Madrid (distrito

del Hospital), nacido en enero de 1915, de oficio impresor, de 22 años de edad, soltero, afiliado como soldado en la 29 Brigada Mixta, 116 Batallón, comparecerá en el plazo de quince días contados a partir de la publicación de la presente requisitoria ante el Secretario Relator del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, don Miguel Cabré Verdell, en su residencia oficial, sita en el pabellón militar de Mercado Central de Valencia a responder de los cargos que le resultan de la causa que al número 371 del corriente año se le instruye, bajo apercibimiento de que de no efectuar su presentación en el plazo citado será declarado rebelde a tenor de lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Valencia, 19 de marzo de 1938.—El Secretario Relator Instructor, Miguel Cabré.

J. M.—630

JARABO HERRAIZ (Jesús), Teniente Médico del 116 Batallón de la 29 Brigada, cuyas demás circunstancias personales no constan, y

ARROYO GUTIERREZ (Alejandro), natural de Miraflores de la Sierra (Madrid), de 24 años de edad, domiciliado en Madrid, Corredera Baja, número 15, practicante del 116 Batallón de la 29 Brigada, cuyas demás circunstancias personales tampoco constan, comparecerán dentro del término de diez días ante este Juzgado a fin de notificarles el auto dictado con esta fecha, por el cual, se ha acordado procesar a los mismos y decretar su prisión provisional en la causa que se les sigue señalada con el número 355 del corriente año, sobre abandono de servicio.

Dado en Miraflores de la Sierra, a 19 de Marzo de 1938.—V.º B.º: El Juez, (ilegible).—El Fedatario Militar (ilegible).

J. M.—631

DOMINGUEZ AGUILAR (Antonio), hijo de Juan Antonio y de Carmen, natural de Málaga, de 21 años de edad, de estado soltero, perteneciente al C. R. M. I. núm. 10, comparecerá en el plazo de quince días contados a partir de la publicación de la presente requisitoria ante el Secretario Relator Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, D. Miguel Cabré Verdell, en su residencia oficial, sita en el pabellón militar del Mercado Central de Valencia, a responder de los cargos que le resultan de la causa que al número 128 del año en curso y por el delito de deserción se le sigue; bajo apercibimiento de que de no efectuar su presentación en el plazo señalado, será considerado rebelde a tenor de lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Valencia, 20 de Marzo de 1938.—El Secretario Relator Instructor, Miguel Cabré.

J. M.—632.